

**DOCUMENTO DE TRABAJO CERE N. 1**

# **JUSTICIA TRANSICIONAL**

**CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES**

# **MECANISMOS DE JUSTICIA PARA HACER LA PAZ**

---

**ANDRÉS TAFUR VILLARREAL**

---

**DANIEL MEDELLÍN SÁNCHEZ**

---

Serie Documentos de Trabajo CERE

ISSN EN TRÁMITE

Edición electrónica

Periodicidad semestral

Número 1

Junio de 2020

**2020, Universidad del Tolima, Centro de Estudios Regionales, CERE - UT.**

CERE. Código Postal 73001 Barrio Santa Helena, Ibagué - Tolima, Colombia

Contacto: cere@ut.edu.co - 2771212 Ext 9186

<http://http://administrativos.ut.edu.co/vicerrectoria-academica/cere-ut.html>

**Comité Editorial:**

**Beatriz Jaime Pérez**, Mg. Departamento de Artes y Humanidades. Universidad del Tolima

**Alexander Ávila Martínez**, PhD. (c). Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Universidad del Tolima

**Ana María Castro Sánchez**, PhD. Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Universidad del Tolima

**Magda Reyes**, PhD. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Ibagué

**Lina Chaparro Martínez**, Mg. Facultad de Derecho Pontificia Universidad Javeriana

**Carlos Mejía Walker**, Mg. Programa de Investigación sobre Conflicto Armado y

Construcción de Paz Universidad de los Andes

**Greis Cifuentes Tarquino**, PhD. (c) Assistant Research Centre for Culture, Sport and Events.

University of the West Scotland

**Angélica Durán-Martínez**, PhD. Assistant Professor of Political Science. University of

Massachusetts-Lowell

**Andrés Tafur Villarreal**, Mg. Director CERE - UT

Con la serie Documentos de Trabajo, el CERE promueve reflexiones en torno a distintos temas con fines académicos, y de cualificación de la discusión pública.

El contenido de la presente publicación se encuentra protegido por las normas internacionales y nacionales vigentes sobre propiedad intelectual, por tanto su utilización, reproducción, comunicación pública, transformación, distribución, alquiler, préstamo público e importación, total o parcial, en todo o en parte, en formato impreso, digital o en cualquier formato conocido o por conocer, se encuentran prohibidos, y sólo serán lícitos en la medida en que se cuente con la autorización previa y expresa por escrito del autor o titular. Las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, sólo serán aplicables en la medida en que se den dentro de los denominados Usos Honrados (Fair use), estén previa y expresamente establecidas, no causen un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no atenten contra la normal explotación de la obra.

Universidad del Tolima | Vigilada Mineducación

Reconocimiento personería jurídica: Ordenanza No. 005 de 1945

# **Documento de Trabajo N.1: Justicia transicional. Un modelo de justicia para hacer la paz.**

Andrés Tafur Villarreal<sup>1</sup>, Daniel Medellín Sánchez<sup>2</sup>

## **Resumen**

Este Documento de Trabajo explora la procedencia del concepto de justicia transicional y sus casos de aplicación en el mundo, para ahondar en sus elementos fundamentales: i. el conocimiento de abusos a gran escala, entre los que se encuentran violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; ii. el trámite de dichas hostilidades a través de distintos mecanismos, judiciales y extrajudiciales; y, iii. la rendición de cuentas por parte de los perpetradores, sobre la base del objetivo de la reconciliación de la comunidad, partiendo de la satisfacción de los derechos de las víctimas. Posteriormente realiza una breve descripción de la aplicación de la justicia transicional en Colombia a través de la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Marco Jurídico para la Paz, y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), y finaliza con un balance de la implementación del SIVJRN en el departamento del Tolima.

**Palabras clave:** Justicia Transicional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Víctimas, Paz.

---

<sup>1</sup> Profesor investigador, Universidad del Tolima. Centro de Estudios Regionales. [jatafury@ut.edu.co](mailto:jatafury@ut.edu.co)

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho, Universidad del Tolima. [dsmedellins@ut.edu.co](mailto:dsmedellins@ut.edu.co)

# **Working Paper N. 1: Transitional Justice. Justice Designs for Peacebuilding**

Andrés Tafur Villarreal, Daniel Medellín Sánchez

## **Abstract**

This working Paper explores the origin of the Transitional Justice concept and the cases where it has been applied in the world, deepening its fundamental elements: i. knowledge of large-scale abuses, including violations of Human Rights and International Humanitarian Law; ii. the processing of the hostilities, through different mechanisms, judicial and extrajudicial; and, iii. the accountability of the perpetrators, seeking the goal of community reconciliation, based on the satisfaction of the Victims' Rights. He subsequently describes the application of transitional justice in Colombia through the “Ley de Justicia y Paz”, the “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, the “Marco Jurídico para la Paz”, and the “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”. The Working Paper ends with a balance of the implementation of the SIVJRN in the department of Tolima.

**Key Words:** Transitional Justice, Human Rights, International Humanitarian Law, Victims, Peace.

# **Documento de trabalho N. 1: Justiça transitória. Um modelo de justiça para fazer a paz**

Andrés Tafur Villarreal, Daniel Medellín Sánchez

## **Resumo**

Este Documento de Trabalho explora a origem do conceito de justiça transicional e seus casos de aplicação no mundo, para aprofundar seus elementos fundamentais: i. conhecimento de abusos em grande escala, incluindo violações dos Direitos Humanos e do Direito Internacional Humanitário; ii. o processamento das hostilidades, por meio de diferentes mecanismos, judicial e extrajudicial; e iii. a responsabilização dos perpetradores, com base no objetivo de reconciliação comunitária, baseado na satisfação dos direitos das vítimas. Em seguida, descreve a aplicação da justiça transicional na Colômbia por meio da “Ley de Justicia y Paz”, a “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, el “Marco Jurídico para la Paz, y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, e termina com um balanço da implementação do SIVJNR no departamento de Tolima.

**Palavras-chave:** Justiça Transicional, Direitos Humanos, Direito Internacional Humanitário, Vítimas, Paz.

# CONTENIDO

1. Introducción: ¿Por qué un modelo de justicia “extraordinario” para transitar de la guerra a la paz?	7
2. Elementos fundamentales de la justicia transicional y su relación con los derechos de las víctimas	12
2.1 Los Derechos de las Víctimas a la Justicia	14
2.2 Los mecanismos de la Justicia Transicional	19
2.2.1 Mecanismos extrajudiciales	24
3. ¿Cómo lo hemos hecho en Colombia?	34
3.1 La Ley de Justicia y Paz	39
3.2 El Marco Jurídico para la Paz	42
3.3 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición	44
4. Balance de la implementación del SIVJNR en el Tolima	55
4.1 La Jurisdicción Especial de Paz en el territorio del Tolima	55
4.2 La Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición	57
4.2 La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas	60
5. Bibliografía	62

# 1. INTRODUCCIÓN: ¿POR QUÉ UN MODELO DE JUSTICIA “EXTRAORDINARIO” PARA TRANSITAR DE LA GUERRA A LA PAZ?

La justicia transicional surge como un mecanismo extraordinario en los procesos de transición ante la necesidad de encontrar una solución viable, ética y política que, sin dar lugar a la impunidad, haga posible el logro de la paz y la reconciliación. Es esa tensión entre la justicia y la paz lo que según los especialistas (Orozco, 2009; Uprinmy, 2009; De Greiff, ), define la justicia transicional, y la diferencia de otras nociones y modelos de justicia orientados a la reconstrucción de sociedades divididas.

En Colombia, al menos 8,7 millones de personas, esto es, uno de cada seis colombianos, sufrieron directamente los efectos del conflicto armado desde 1985, el año de corte establecido por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)<sup>3</sup> para reconocer las victimizaciones ocurridas con ocasión de la guerra. Los números, sin cuantificar las victimizaciones previas a 1985, hablan por sí solos:

Al menos 7,4 millones de personas fueron desplazadas de sus hogares y 267 mil fueron asesinadas, según ha documentado el Registro Único de Víctimas creado por la Ley de Víctimas a diciembre de 2018. Otras cuarenta y siete mil personas desaparecieron sin dejar rastro y sin que sus familias sepan qué les sucedió, treinta y dos mil fueron secuestradas, veintiséis mil fueron violentadas sexualmente, once mil fueron mutiladas por minas antipersonas y otros artefactos explosivos improvisados, diez mil fueron torturadas y siete

---

<sup>3</sup> La Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, institucionalizó los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, con lo cual reconoció oficialmente la existencia del mismo. La Ley trajo consigo una nueva institucionalidad (distribuida en el nivel subnacional), con un enfoque diferencial, cuyo énfasis se puso en la integralidad de la respuesta estatal, en alusión a la combinación de estrategias económicas, simbólicas, psicológicas, educativas y políticas en la atención a la población sujeta a reparación (Rettberg, 2015).

mil quinientas fueron reclutadas a la fuerza por grupos armados ilegales cuando eran menores de edad.

Fue el reconocimiento de esta gran tragedia nacional que desborda los horrores de otras guerras civiles<sup>4</sup>, lo que según Andrés Bermúdez Liévano (2018) puso a las víctimas en el centro de cualquier Acuerdo Final de Paz<sup>5</sup> y a la negociación de un modelo de justicia - que garantizara seguridad jurídica a largo plazo a los excombatientes que abandonarían la guerra y a los agentes del Estado que cometieron delitos con ocasión del conflicto - como un punto en la agenda de diálogos<sup>6</sup>.

No obstante, alguien se podría preguntar ¿por qué los procesos de transición no se realizan en el marco de las instituciones de justicia ordinarias, aquellas que, en tiempos ordinarios, investigan, procesan, juzgan y condenan a las personas que no conforman grupos armados?

De acuerdo con el paradigma de la justicia retributiva, se debe castigar - preferiblemente con cárcel - de manera directa a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos y de las graves infracciones al DIH, sin que medie ninguna otra consideración. No obstante, en el marco de una negociación de paz, la posibilidad de que los implicados en estas violaciones sean castigados con penas severas hace más dificultoso, por no decir imposible, que estos decidan cesar las hostilidades, abandonar las armas y comprometerse con un acuerdo de paz que ponga fin al conflicto armado.

---

<sup>4</sup> Según Bermúdez, "(...) se trata de un horror que, tristemente, desborda al de otros países: al conflicto de Sudán, que ha dejado doscientos mil muertos y 2,7 millones de desplazados desde 2004; a la guerra civil en Sierra Leona, que dejó ciento veinte mil muertos y dos millones de desplazados; al genocidio de Ruanda, que dejó ochocientos mil muertos; al conflicto en Guatemala, que dejó ciento sesenta mil homicidios y cuarenta mil personas dadas por desaparecidas, y a la guerra civil en El Salvador, que dejó unos ochenta mil muertos" (2018, p. 204)

<sup>5</sup> La fase pública de los diálogos entre la guerrilla de las Farc-Ep, y el gobierno de Juan Manuel Santos, se realizó en La Habana, Cuba, entre octubre de 2012 y agosto de 2016. El "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" (2016), en adelante Acuerdo Final de Paz, es resultado de la negociación de una agenda de seis puntos, compuesta por 1. Reforma Rural Integral, 2. Participación Política, 3. Terminación del Conflicto Armado, 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, 5. Víctimas, 6. Refrendación, implementación y verificación.

<sup>6</sup> El antecedente inmediato en el caso colombiano es la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) por medio de la cual se desmovilizó a los ejércitos paramilitares, y el Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012), que elevó la justicia transicional a categoría constitucional y abrió la puerta a la negociación con Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) para la terminación del conflicto armado. (Ver capítulo tercero de este documento)



Pero, además, porque se privilegia el paradigma de justicia restaurativa. Este concepto es desarrollado por Uprimny y Saffon (2005), quienes señalan que las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, reparar el daño que le fue causado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien se debe intentar reincorporar a la comunidad con el fin de restablecer los lazos sociales. Al apartarse de la concepción tradicional de retribución y castigo, la justicia restaurativa - de acuerdo con estos autores - se fundamenta en la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario. Además, propugna porque el derecho penal deje de centrarse en el acto criminal y en su autor, y gire la atención hacia la víctima y el daño que fue ocasionado.

Es por esto que el paradigma restaurador pretende centrarse en el futuro y no en el pasado y, al hacerlo, lejos de basarse en la evaluación de la culpa del ofensor, le otorga una importancia fundamental a la búsqueda de aquellos mecanismos a través de los cuales este puede adquirir conciencia acerca del daño que causó, reconocer su responsabilidad e intentar reparar ese daño.

Es en razón de esta realidad que los mecanismos extraordinarios de justicia transicional juegan un papel clave, ya que, de manera integral, propenden por armonizar y materializar tanto los reclamos de justicia como el anhelo de la paz. En ese orden de ideas, en el marco de la justicia transicional se establecen penas menos severas o alternativas a las del derecho penal ordinario, acompañadas de mecanismos extrajudiciales como las comisiones de la verdad y de programas administrativos de reparación, los cuales complementan la obligación del Estado de, por un lado, sancionar a quienes cometieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y por el otro, reparar a las víctimas.

Esto se explica por varias razones: (i) por la naturaleza de los crímenes cometidos en una guerra<sup>7</sup>, (ii) por el carácter de la victimización, casi siempre asociada a violaciones masivas y sistemáticas de los Derechos Humanos, (iii) por el doble objetivo de la aplicación de justicia: la satisfacción de los derechos de las víctimas, la no repetición y el logro de la estabilidad política, e incluso, (iv), por la escasa capacidad institucional de los sistemas de justicia ordinarios que, como en el caso de Colombia, generan dudas acerca de la efectividad que podrían tener a la hora de investigar, procesar, juzgar y condenar a ejércitos enteros que han cometido delitos hace décadas, y que tienen la capacidad de seguirlo haciendo.

Por último, no se puede perder de vista que la justicia transicional es una de las estructuras centrales de la construcción de paz. Esto significa que, como tal, cualquier modelo de justicia para la transición hace parte del paraguas de una agenda o de un propósito más amplio. A la par con otras medidas como los programas de desarrollo, la apertura democrática y las reformas institucionales que buscan evitar la recaída en los conflictos y en la violencia, la justicia transicional “busca tender puentes entre regímenes distintos y momentos políticos diferentes. A la vez que introduce mecanismos judiciales de excepción, se nutre también de prácticas judiciales previas y establece las bases para los sistemas judiciales post-autoritarios o post-conflicto” (Rettberg, 2005, p. 8). El punto central es que este tema en particular no depende solamente de los países que adelantan procesos de transición, sino que es del interés de la comunidad internacional, especialmente en lo relacionado con la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el objetivo del Observatorio de Paz y Derechos Humanos de la Universidad del Tolima es brindar elementos de juicio que permitan formar en la comunidad un criterio informado sobre este modelo de justicia propio de las transiciones modernas - de la dictadura a la

---

<sup>7</sup> Precisamente, Iván Orozco (2009) basa su definición de justicia transicional en el carácter o la naturaleza de los delitos, haciendo énfasis en el carácter político de los mismos. De acuerdo con el ex asesor del Gobierno Nacional en los Diálogos de La Habana: “(...) la expresión justicia transicional se usa para designar aquellos procesos de rendición de cuentas que adelantan las sociedades estatales en relación con crímenes políticos y de masas perpetrados en el pasado, en situaciones de turbulencia política como las que son propias de las transiciones de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia” (Orozco, 2009).

democracia y de la guerra a la paz - que ha permitido a sociedades que han sufrido atrocidades masivas sentar las bases para la reconciliación y la reconstrucción de sus instituciones políticas.

En adelante, se realizará una descripción amplia de la justicia transicional, para ahondar en sus elementos fundamentales: i. el conocimiento de abusos a gran escala, entre los que se encuentran violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; ii. el trámite de dichas hostilidades, a través de distintos mecanismos, judiciales y extrajudiciales; y, iii. la rendición de cuentas por parte de los perpetradores, sobre la base del objetivo de la reconciliación de la comunidad, partiendo de la satisfacción de los derechos de las víctimas. Posteriormente realiza una breve descripción de la aplicación de la justicia transicional en Colombia a través de la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Marco Jurídico para la Paz, y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), y finaliza con un balance de la implementación del SIVJRN en el departamento del Tolima

## 2. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

En su “Informe sobre el Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (2004), el Secretario General de las Naciones Unidas definió la Justicia Transicional como:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (sic). Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos (Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, 2004, p. 6)

En esta definición se ponen de manifiesto varios elementos que son requisitos esenciales para que una sociedad pueda implementar un modelo de Justicia Transicional, a saber:

- I. Que haya padecido abusos a gran escala, entre los que se encuentran violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario;
- II. Que se busque la terminación de dichas hostilidades, a través de distintos mecanismos, judiciales y extrajudiciales; y,
- III. Que los perpetradores rindan cuentas por lo que hicieron y que además, haciendo justicia, se logre la reconciliación de la comunidad, partiendo de la satisfacción de los derechos de las víctimas.

En este contexto hablamos fundamentalmente de dos tipos de situaciones, en el marco de las cuales se implementan modelos de justicia transicional: i.

de regímenes totalitarios y autoritarios, como las dictaduras militares, y, ii. de conflictos armados internos o de guerras civiles. La utilización de modelos especiales de justicia en cualquiera de estas dos situaciones se expresa a través de dos tipos de transición: de la dictadura a la democracia, para la primera, o de la guerra a la paz, para la segunda.

Los regímenes totalitarios y autoritarios, las dictaduras, se caracterizan por procesos de victimización verticales y unidireccionales, lo que desde el punto de vista del juzgamiento o enjuiciamiento, facilita la identificación de los victimarios y de las víctimas, en la perspectiva de castigar los crímenes colectivos. En general, la práctica de la justicia en las transiciones de la dictadura a la democracia se despiertan sentimientos punitivistas, derivados de la acción vertical y unidireccional del ejercicio del poder (Estado vs. sociedad civil).

Las transiciones de la guerra a la paz, por el contrario, se caracterizan por modelos de victimización horizontales y recíprocos, característicos de las dinámicas de confrontación armada entre actores estatales, paraestatales y contra estatales. Según Orozco, en este caso, la victimización no se da tanto por el enfrentamiento entre combatientes como por las retaliaciones de uno y otro actor armado en contra de la población civil<sup>8</sup>. Desde el punto de vista del juzgamiento, la circunstancia de que haya “cierto equilibrio en la distribución de los recursos de fuerza”, y con ello “también un cierto equilibrio moral”, explica, por el contrario, la eventual “suspensión” del juicio vindicativo y “la emergencia de un sentimiento trágico, más proclive al perdón retributivo y a la reconciliación” (Orozco, 2002, p. 86).

Respecto de los mecanismos de la justicia transicional, existe un importante consenso en que este modelo de justicia consta de cuatro componentes esenciales, que se pueden clasificar entre judiciales y extrajudiciales<sup>9</sup>, que entran en directa correspondencia con los derechos de las víctimas a la

---

<sup>8</sup> Este es uno de los principales hallazgos del Centro Nacional de Memoria Histórica en su informe *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad*. De acuerdo con el CNMH, “es posible afirmar que el conflicto armado colombiano ha provocado aproximadamente 220.000 muertos. De estas muertes el 81,5% corresponde a civiles y el 18,5% a combatientes; es decir que aproximadamente ocho de cada diez muertos han sido civiles, y que, por lo tanto, son ellos — personas no combatientes, según el Derecho Internacional Humanitario— los más afectados por la violencia” (CNMH, 2012, p. 32).

<sup>9</sup> El juzgamiento con consecuencias penales caracteriza a los mecanismos judiciales, mientras que los componentes restaurativos suelen predicarse de los mecanismos extrajudiciales.

justicia, a la verdad y a la reconciliación. En la Tabla 1 se describen y clasifican estos mecanismos, y posteriormente se desarrollan de manera más detallada. A continuación, se presenta una referencia a la triada de derechos de las víctimas que a través de ambos mecanismos se aspiran a garantizar en los modelos de justicia transicional.

**Tabla 1. Derechos de las víctimas y mecanismos judiciales y extrajudiciales de la Justicia Transicional**

<b>Derechos de las víctimas a la justicia</b>	<b>Mecanismos de la justicia transicional</b>
Derecho a que los responsables de crímenes atroces sean juzgados	<b>Mecanismo judicial</b> Tribunales nacionales, internacionales o mixtos
Derecho a saber	<b>Mecanismos extrajudiciales</b> Comisiones de la Verdad, Comisiones Extrajudiciales de Investigación Histórica, Políticas Institucionales de Memoria
Derechos a que sean reparadas por los daños sufridos: a. restitución, b. indemnización, c. rehabilitación, d. satisfacción	Programas administrativos de reparación integral
Garantías de no repetición	Reformas institucionales, purgas

*Elaboración propia a partir de Principios Joinet (1997) y Resolución de Principios y Directrices (2005)*

## **2.1 Los Derechos de las Víctimas a la Justicia**

La lucha contra la impunidad y la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación son obligaciones estatales de carácter fundamental para asegurar el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Estas obligaciones, que se mencionan más adelante, se derivan del deber general del Estado de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos.

No obstante, es menester aclarar que esto no siempre fue así. Las directrices de Joinet, constituye un hito en materia de lucha contra la impunidad y el establecimiento de los Derechos de las Víctimas. El contexto en el cual se

solicita la elaboración de este Informe explica los debates que se sostenían para entonces. Se trata de soft law, lo que en principio es indicativo de un proceso de discusión en el derecho internacional. En este informe, se hace inicialmente un recuento o genealogía de la lucha contra la impunidad<sup>10</sup>, dividida en cuatro etapas.

La primera, durante la década de 1970. Esta etapa estuvo marcada por la represión de los regímenes dictatoriales en América Latina y por la articulación de las organizaciones no gubernamentales, los defensores de Derechos Humanos, los juristas y la oposición democrática en cada país, quienes se movilizaron a favor de la amnistía y la libertad de los presos políticos.

La segunda, se desarrolló durante la década de 1980. En esta etapa, la amnistía antes considerada símbolo de libertad, empezó a percibirse como un incentivo a la impunidad tras la aparición y proliferación de leyes de autoamnistía, proclamadas por las dictaduras militares quienes se anticiparon para garantizar su impunidad cuando aun estaban en el poder. Estas maniobras provocaron una fuerte reacción por parte de las víctimas, que reforzaron su capacidad de organización para pedir justicia. Las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo en Argentina<sup>11</sup> son uno de los ejemplos más emblemáticos de estas reacciones por parte de la sociedad civil.

---

<sup>10</sup> El informe de Louis Joinet recoge el acumulado de las luchas contra la impunidad, adelantadas por diversas organizaciones de la sociedad civil en América Latina. De constituir una bandera reivindicativa en contra de las dictaduras en la década de 1970, las demandas sociales de amnistía de los presos políticos se convirtieron en leyes de auto-amnistía de los propios dictadores, quienes, en virtud de las mismas, pretendieron auto-indultarse de las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas con ocasión de su ejercicio autoritario del poder. Como reflejo de la lucha de las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, consideró que la amnistía de los autores de graves violaciones de los derechos humanos era incompatible con el derecho que toda persona tiene, en condiciones de plena igualdad, a ser oída por un tribunal imparcial e independiente. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 fomentó esa tendencia en su declaración final, titulada "Declaración y Programa de Acción de Viena". El Informe Joinet se enmarca, por tanto, en la aplicación del Programa de Acción de Viena y recomienda, a tales efectos, la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de un conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Estos principios son: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, que al mismo tiempo constituyen derechos de las víctimas a saber, a que se haga justicia, a obtener reparación y a que lo sucedido no vuelva a ocurrir. Ver: *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión.* (Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1)

<sup>11</sup> Las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo es una asociación argentina formada durante la dictadura de Jorge Rafael Videla con el fin de recuperar con vida a los detenidos desaparecidos, inicialmente, y luego establecer quiénes fueron los responsables de los crímenes de lesa humanidad y promover su enjuiciamiento. En Colombia, la Fundación Manuel Cepeda Vargas y el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado han jugado un papel parecido.

Después de la Guerra Fría, durante la década de 1990, se dieron múltiples procesos de retorno a la democracia y acuerdos de paz que pusieron término a conflictos armados internos. En el marco de estas transiciones, la cuestión de la impunidad configuró el eje del debate entre las partes que buscaban un equilibrio difícil de conseguir entre la lógica del olvido, que impulsa el antiguo opresor, y la lógica de la justicia, que alienta a la víctima. Esta tensión es principal característica de esta etapa.

Por último, la cuarta etapa giró en torno a una mayor concientización de la comunidad internacional acerca de la importancia que reviste la lucha contra la impunidad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró con arreglo a criterios innovadores de jurisprudencia, que la amnistía de los autores de graves violaciones de los derechos humanos era incompatible con el derecho que toda persona tiene, en condiciones de plena igualdad, a ser oída por un tribunal imparcial e independiente<sup>12</sup>.

Como resultado de este proceso histórico, en las directrices de Joinet se estableció un conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Estos principios se estructuraron en tres grandes derechos, que son los derechos de las víctimas enunciados arriba en la Tabla 2:

- I. Derecho de las víctimas a la justicia,
- II. Derecho de las víctimas a saber,
- III. Derecho de las víctimas a obtener reparación.

Y, a estos derechos se agregan, con carácter preventivo, una serie de medidas para garantizar que la no repetición de las violaciones a los Derechos Humanos.

Este documento fue finalmente acogido en 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, bajo el nombre de “Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las

---

<sup>12</sup> La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido constante en su cuestionamiento a las amnistías a graves violaciones de derechos humanos. Ver, por ejemplo: Barrios Altos Vs. Perú (2001), caso Almonacid Arellano (2006), caso Gomes Lund (2010), Caso Gelman Vs. Uruguay (2011), caso García Lucero (2013). Para un análisis del tratamiento de las amnistías en la jurisprudencia de la Corte ver: *García Sayán & Giraldo Muñoz (2016) Reflexiones sobre los procesos de justicia transicional. Vol. 7, 02. | July - December 2016, Colombia*



normas internacionales de derechos humanos y violación al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (en adelante “los Principios y directrices”). El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add. 18 de febrero de 2005)<sup>13</sup> reafirma los principales derechos consagrados en las directrices de Joinet:

**Derecho a la justicia:** de acuerdo con el cual los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente. Aunque la iniciativa del enjuiciamiento es en primer lugar una de las misiones del Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan tomar esa iniciativa, individual o colectivamente, en particular como partes civiles o como personas que inician un juicio en los Estados cuyo derecho procesal penal contemple esos procedimientos. Los Estados deberán garantizar la amplia participación jurídica en el proceso judicial a todas las partes perjudicadas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso.

**Derecho a saber:** cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones. En el cumplimiento de este derecho juegan un papel fundamental las comisiones de la verdad.

---

<sup>13</sup> Lucha contra la impunidad: obligaciones generales: los Estados tienen la obligación de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones. (E/CN.4/2005/102/Add. 18 de febrero de 2005)

Derecho a obtener reparación y garantías de no que no se repitan las violaciones: de acuerdo con el cual toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación. Implica a su vez el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor. Al respecto, Hernando Valencia Villa (2007) señala que la nueva doctrina de Naciones Unidas comprende cinco tipos de prestaciones: i. la restitución, ii. la indemnización, iii. la rehabilitación, iv. la satisfacción, y v. las garantías de no repetición.

La restitución se refiere a la medida en que se puede “devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o la violación grave del Derecho Internacional Humanitario” (p.19). La restitución comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en el empleo y la devolución de bienes.

La indemnización “ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables” (p.20). El daño que dé lugar al pago de una indemnización puede ser consecuencia de un daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; perjuicios morales, gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, y servicios psicológicos y sociales.

La rehabilitación incluye atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales (p. 21).

La satisfacción incluye una gran variedad de medidas, desde la adopción de mecanismos para que cesen las violaciones hasta la revelación de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas, la recuperación de cadáveres y su nueva inhumación, las disculpas públicas, las sanciones judiciales o administrativas, las conmemoraciones y la enseñanza de las normas de derechos humanos (p. 22).

Las garantías de no repetición incluyen amplias medidas estructurales de naturaleza normativa, como reformas institucionales orientadas a asegurar el control civil de las fuerzas militares y de seguridad, el fortalecimiento de la independencia judicial, la protección de los defensores de los Derechos Humanos, la promoción de la observancia de las normas de Derechos Humanos en la administración pública, las fuerzas de seguridad, los medios de información, y los servicios psicológicos y sociales (p. 23)<sup>14</sup>.

## **2.2 Los mecanismos de la Justicia Transicional**

De acuerdo con lo descrito hasta ahora, la Justicia Transicional se fundamenta y rige bajo cinco elementos esenciales, según Paul Van Zyl (2011):

- I. El deber del Estado de investigar y procesar a los presuntos autores de violaciones graves de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y de castigar a los culpables;
- II. El derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los abusos cometidos y la suerte que han corrido las personas desaparecidas;
- III. El derecho de las víctimas de violaciones graves de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a obtener reparación;
- IV. La obligación del Estado de impedir, mediante la adopción de distintas medidas, que tales atrocidades vuelvan a producirse en el futuro; y,
- V. La promoción de la reconciliación y reconstrucción del tejido social.

---

<sup>14</sup> La Resolución se separa un tanto de la manera como se concibe el derecho a la reparación en los Principios Joinet, en el sentido de que no discrimina entre las medidas individuales y colectivas. Para Joinet, la reparación entraña medidas individuales y medidas de alcance general y colectivo. En el plano individual, las víctimas tienen derecho a exigir medidas de restitución, cuyo objetivo es “lograr que a la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes”; medidas de indemnización, “que cubran los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica”; y medidas de rehabilitación, que corresponde a la “atención médica, psicológica y psiquiátrica” (1997, p.41). En el plano colectivo, la reparación compromete fundamentalmente medidas de naturaleza simbólica, frente a las que el relator propone que la reparación también se debe plantear respecto de la colectividad. Esto es: “reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de la víctima, actos conmemorativos, bautizos de vías públicas, construcción de monumentos, en fin, todas aquellas medidas que faciliten el deber de recordar” (P. 42). Esta cuestión es importante, dado que en los dos modelos de reparación acogidos en Colombia, se parte de la diferencia entre las medidas individuales y las medidas colectivas.

El logro de estos elementos depende de la aplicación de diversos mecanismos judiciales y extrajudiciales, que se corresponden directamente con los Derechos de las Víctimas. Esto significa que existen exclusivamente en función de satisfacer el derecho de las víctimas a que se haga justicia.

### **2.2.1 Mecanismos judiciales**

#### *La labor de enjuiciamiento*

Los procesos penales son uno de los elementos centrales de una estrategia integrada de justicia de transición. Estos tienen como finalidad permitir que una sociedad deje atrás la impunidad y un legado de abusos de los derechos humanos. En ese sentido, sirven de vía directa para que los autores de delitos respondan por sus actos y se haga justicia para las víctimas. También pueden ayudar a aumentar la confianza de los ciudadanos en la capacidad y la disposición del Estado para hacer cumplir la ley<sup>15</sup>.

De acuerdo con el paradigma de la justicia retributiva, se debe castigar - preferiblemente con cárcel - de manera directa a los responsables de violaciones a los Derechos Humanos y de las graves infracciones al DIH, sin que medie ninguna otra consideración. No obstante, en el marco de una negociación de paz, la posibilidad de que los implicados en estas violaciones sean castigados con penas severas hace más dificultoso, por no decir imposible, que estos decidan cesar las hostilidades, abandonar las armas y comprometerse con un acuerdo de paz que ponga fin al conflicto armado.

Es en razón de esta realidad que los mecanismos extraordinarios de justicia transicional juegan un papel clave, ya que, de manera integral, propenden por armonizar y materializar tanto los reclamos de justicia como el anhelo de la paz. En ese orden de ideas, en el marco de la justicia transicional se

---

<sup>15</sup> Inicialmente, quienes se deben encargar de llevar a cabo estos enjuiciamientos son las autoridades nacionales, por lo cual es fundamental que la legislación esté en consonancia con las normas internacionales de Derechos Humanos y obedezca a las necesidades y realidades presentes de cada país. No obstante, cuando las autoridades nacionales no cumplen sus obligaciones internacionales y se muestran renuentes o incapaces a la hora de enjuiciar internamente a los infractores, el papel de la comunidad internacional cobra una importancia crucial, como queda de manifiesto en el establecimiento y el funcionamiento de los tribunales penales internacionales e híbridos creados hasta ahora, como los tribunales penales especiales para Ruanda y la antigua Yugoslavia, y los tribunales mixtos para los casos de Sierra Leona y Camboya.

establecen penas menos severas o alternativas a las del derecho penal ordinario, acompañadas de mecanismos extrajudiciales como las comisiones de la verdad y de programas administrativos de reparación, los cuales complementan la obligación del Estado de, por un lado, sancionar a quienes cometieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y por el otro, reparar a las víctimas.

Sin embargo, surge la inquietud de si estas penas menos severas o alternativas cumplen con la necesidad y los objetivos de la pena en el derecho penal.

A nivel general, el jurista Yesid Reyes (2017) plantea que la pena no es en sí misma un fin, sino que es un medio para conseguir el restablecimiento de relaciones sociales indebidamente alteradas por el infractor, a través de la confirmación de la vigencia de las normas que regulan esa interacción social. De acuerdo con esta concepción, una pena que no trascienda el castigo individual, que carezca de sentido para la sociedad, debe rechazarse como forma válida de reacción estatal frente a comportamientos individuales desviados.

Reyes agrega que la imposición de la pena puede ser vista como un mecanismo para conseguir la reconciliación social, por las muchas implicaciones que tiene como una forma de interacción entre el delincuente, el Estado, y la sociedad de la cual hacen parte las víctimas, lo cual se da por los siguientes motivos: (i) porque su imposición pone de presente ante todo el conglomerado que alguien se ha comportado de manera indebida, (ii) porque descalifica socialmente esa forma de conducta al asignarle consecuencias negativas, (iii) porque permite fortalecer la confianza de la ciudadanía en las normas como reguladoras de la vida en comunidad, (iv) porque la limitación de derechos que conlleva desestimula la reiteración de conductas desviadas, (v) porque después de cumplida, se entiende saldada la deuda que el infractor había contraído con la colectividad; y (vi) porque después de su ejecución se le debe brindar al infractor la posibilidad de reintegrarse a la comunidad.

Esta visión del castigo, que entiende la imposición de la pena como necesaria en cuanto sea apta para conseguir la recomposición de las relaciones sociales indebidamente alteradas por el conflicto armado, constituye el eje de la pena en la Justicia Transicional.

Es por esto que, si bien la pena que se debe imponer a quienes hayan cometido conductas delictivas en el marco del conflicto armado, debe ser tan dura, en cuanto a su naturaleza y duración, como haga falta para que el infractor corrija en el futuro su comportamiento y decida reintegrarse a la vida social (esto es, que repare a las víctimas, realice trabajos sociales en favor de la comunidad, cumpla con una pena privativa de la libertad), al mismo tiempo es muy importante que la pena impuesta no sea excesiva frente a la posibilidad de conseguir los fines que persigue, que son la finalización del conflicto armado y la posibilidad de construir la paz.

Finalmente, el mismo autor establece unos parámetros fundamentales que debe tener un proceso de Justicia Transicional en materia de penas para que se considere efectivo:

- I. Establecer la infracción de unas normas por parte de alguien,
- II. Que de allí se derive un juicio de reproche que muestre al infractor y a la sociedad no solo lo incorrecto de su proceder, sino la necesidad de comportarse en un futuro según las reglas que rigen el Estado de derecho;
- III. Que las víctimas sean restablecidas en sus derechos,
- IV. Que se garantice a las víctimas y a la sociedad en general el derecho a conocer la verdad,
- V. Que se establezcan las causas del conflicto y se planteen las soluciones a las mismas,
- VI. Que se garantice la no repetición de esas conductas desviadas.

**Tabla 2. Tribunales nacionales, internacionales y mixtos implementados en el mundo para juzgar los responsables de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario**

<b>Yugoslavia</b>	Nombre:	Tribunal penal internacional para la ex Yugoslavia
	Origen:	Resoluciones: (1) 8 del 22 de febrero de 1993; y (2) 827 del 25 de mayo del 1993 del Consejo de Seguridad de la ONU
	Mandato:	Enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1.º de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz
	Modalidad del tribunal	Internacional
	Crímenes que juzgaba	I. Graves violaciones al derecho internacional humanitario II. Violaciones de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional acuñada desde el fin de la III. Crímenes contra la humanidad IV. Genocidio
<b>Ruanda</b>	Nombre	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
	Origen	Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
	Mandato	Enjuiciar tanto a los presuntos responsables de genocidio y de otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda como a los ciudadanos ruandeses presuntamente responsables de dichos actos o violaciones cometidos en el territorio de Estados vecino
	Modalidad del tribunal	Internacional
	Crímenes que juzgaba	I. Genocidio II. Graves violaciones al derecho internacional humanitario
<b>Sierra Leona</b>	Nombre	Tribunal especial para Sierra Leona
	Origen	Acuerdo entre el Gobierno de Sierra Leona y las Naciones Unidas en el 2002
	Mandato	Juzgar a los máximos responsables por graves violaciones al derecho internacional humanitario y el derecho nacional.
	Modalidad del tribunal	Mixto
	Crímenes que juzgaba	I. Crímenes de lesa humanidad II. Violaciones del artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra y el Protocolo II Adicional. III. Crímenes bajo el derecho de Sierra Leona
<b>Camboya</b>	Nombre	Tribunal de Camboya

Origen	El 10 de agosto de 2001, el Gobierno de Camboya promulga la "Ley sobre el Establecimiento de las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática; y el 18 de diciembre de 2002, la Asamblea General de la ONU adopta la Resolución 57/228 (2002) en la que ve con buenos ojos la promulgación de la Ley sobre el establecimiento de las Salas Especiales.
Mandato	Tiene como objetivo hacer justicia con los líderes sobrevivientes de la Kampuchea Democrática a quienes se considera históricamente como los responsables de crímenes atroces contra la humanidad cometidos entre el de y el de , lo que dio como resultado la desaparición de 1.7 millones de camboyanos y la opresión generalizada del resto de la población.
Modalidad del tribunal	Mixto
Crímenes que juzgaba	I. Genocidio II. Crímenes contra la humanidad III. Algunos crímenes de guerra

Fuente: elaboración propia a partir de: ONU, Comité internacional de la Cruz Roja, ICTJ, Universitat de les Illes Balears y Universidad de Vigo

### **2.2.1 Mecanismos extrajudiciales**

#### *La búsqueda de la verdad*

Las víctimas, sus familiares y la sociedad, tienen derecho a saber la verdad acerca del abuso que sufrieron, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.

Para establecer la verdad, diversas sociedades que han decidido hacer tránsito de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia, han optado por la creación e implementación de diversos mecanismos de justicia transicional: las comisiones de la verdad, los monumentos, homenajes y otras formas de reparación simbólica.

Las comisiones de la verdad son organismos oficiales, no judiciales y de vigencia limitada, que se constituyen para esclarecer hechos, causas y consecuencias relativos a pasadas violaciones de los Derechos Humanos. Al



brindar especial atención al testimonio de las víctimas, las comisiones aseguran su reconocimiento, con frecuencia, después de largos periodos de recibir estigmatización y ser escuchadas con escepticismo.

Del mismo modo, las comisiones de la verdad pueden contribuir a los procesos judiciales y a las reparaciones mediante sus conclusiones y recomendaciones muchas veces expuestas en informes finales. Pueden también ayudar a que sociedades divididas superen la cultura del silencio y la desconfianza, y pueden, por último, identificar las necesarias reformas institucionales para evitar nuevas violaciones.

Es importante hacer hincapié en que las comisiones de la verdad son más efectivas cuando están incluidas en una estrategia de Justicia Transicional integral que incluya políticas de reparación, acciones penales y reformas institucionales. Al entregar conclusiones claras y recomendaciones convincentes, se pueden enriquecer las políticas de un país en transición y promoverlas con sólidos argumentos legales y éticos.

Los objetivos de las comisiones de la verdad se establecen en las normas legales que las crean. Estos objetivos se expresan de diversas formas y reflejan las prioridades y circunstancias de cada país. Los tres objetivos fundamentales son:

- I. Establecer los hechos acerca de eventos violentos que permanecen en disputa o son negados. Algunas comisiones han limitado su trabajo a la descripción circunstancial de los abusos ocurridos, sin embargo, la mayoría ha apuntado a determinar también los contextos históricos y sociales en los que se produjeron, y si es adecuado o no llevar a cabo una investigación judicial o ulterior (Tabla 4)
- II. Proteger, reconocer y empoderar a las víctimas y sobrevivientes. Las comisiones establecen una relación con las víctimas y sobrevivientes no sólo como informantes, sino también como poseedores de derechos y personas cuyas experiencias merecen reconocimiento y solidaridad.
- III. Proponer políticas y promover cambios en el comportamiento de los grupos y las instituciones de un país con miras a una transformación política y social. Las recomendaciones de políticas de las comisiones

buscan identificar y atender las causas del abuso y las violaciones con el fin de prevenir su futura repetición. En estrecha relación con este objetivo, algunas comisiones han considerado de primera importancia la reconciliación entre comunidades enfrentadas.

Con facultades y finalidades distintas, estas son algunas de las comisiones de la verdad que se han implementado en tiempos de transición:

**Tabla 3. Comisiones de la Verdad implementadas en el mundo**

<b>Argentina</b>	Nombre:	Comisión Nacional sobre La Desaparición de Personas (CONADEP)
	Origen:	Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983, Presidente Raúl Alfonsín
	Mandato:	<p>I. Investigar las violaciones contra los derechos humanos ocurridos entre 1976 y 1983;</p> <p>II. Recibir las denuncias sobre desapariciones y secuestros en ese período;</p> <p>III. Elaborar un informe sobre el trabajo de la Comisión.</p>
	Objetivo:	Investigar la suerte de los detenidos-desaparecidos y determinar lo sucedido como una manera de aportar al resurgimiento de la democracia.
	Crímenes que investigaba	Actos relacionados con la desaparición de personas (secuestros sin hallazgos de cuerpos).
<b>Chile</b>	Nombre	Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR)
	Origen	Decreto Supremo N° 355 del 25 de abril de 1990, Presidente Patricio Aylwin.
	Mandato	<p>I. Establecer un cuadro sobre las más graves violaciones a los derechos humanos</p> <p>II. Reunir antecedentes que permitieran individualizar sus víctimas y establecer su suerte o paradero</p> <p>III. Recomendar las medidas de reparación y reivindicación de justicia y aquellas que debieran adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevas violaciones.</p>
	Objetivo	Contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años, con el fin de colaborar a la reconciliación de todos los chilenos.

**Tabla 3. Comisiones de la Verdad implementadas en el mundo**

	Crímenes que investigaba	Desaparición de personas, tortura cuya consecuencia sea la muerte, ejecuciones y muertes provocadas por agentes del Estado o personas a su servicio, y ejecuciones provocadas por particulares con motivaciones políticas.
<b>El Salvador</b>	Nombre	Comisión de la verdad
	Origen	Acuerdo de Chapultepec, México, del 27 de abril de 1991 (incluidos en el Artículo 5 "Superación de la Impunidad") firmado entre el gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) con el auspicio de la ONU.
	Mandato	Investigar los graves hechos de violencia ocurridos desde 1980 para el conocimiento público de la verdad, considerando: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Trascendencia de los hechos, características y repercusión; conmoción social.</li> <li>II. La necesidad de crear confianza en el proceso de paz, estimular la reconciliación nacional.</li> <li>III. Recomendar disposiciones de orden legal, político o administrativo.</li> <li>IV. Medidas destinadas a prevenir la repetición de los hechos.</li> <li>V. Iniciativas orientadas a la reconciliación nacional.</li> </ul>
	Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Contribuir a la reconciliación de la sociedad salvadoreña.</li> <li>II. Fortalecer el proceso de paz sobre la base de la verdad</li> </ul>
	Crímenes que investigaba	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Masacres provocadas por las Fuerzas Armadas;</li> <li>II. Ejecuciones extrajudiciales provocadas por agentes del Estado;</li> <li>III. Matanzas cometidas por Escuadrones de la Muerte;</li> <li>IV. Desapariciones;</li> <li>V. Tortura cometida por agentes del Estado</li> <li>VI. Matanzas y secuestros cometidos por la guerrilla</li> </ul>
<b>Guatemala</b>	Nombre	Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)
	Origen	Acuerdo de Oslo (23 de Junio de 1994) entre el Gobierno y la URNG con el auspicio de la ONU. Su funcionamiento queda para después de la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera (el 21 de diciembre de 1996).
	Mandato	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado;</li> <li>II. Elaborar un Informe con los resultados, que ofrezca elementos objetivos de juicio sobre lo acontecido, abarcando los factores internos y externos;</li> <li>III. Formular recomendaciones para preservar la paz, preservar la memoria de las víctimas, fomentar una cultura de respeto mutuo.</li> </ul>

**Tabla 3. Comisiones de la Verdad implementadas en el mundo**

	Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Satisfacer el derecho al conocimiento de la verdad.</li> <li>II. Que el conocimiento de la verdad contribuya a la no repetición de los hechos.</li> <li>III. Fortalecer el proceso de negociación.</li> <li>IV. Eliminar toda forma de venganza o revancha (considerado un criterio orientador de la CEH).</li> </ul>
	Crímenes que investigaba	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Actos de genocidio perpetrados por fuerzas gubernamentales contra la población maya;</li> <li>II. Masacres y matanzas efectuadas por el Ejército y la guerrilla;</li> <li>III. Secuestros y desapariciones cometidos por el ejército y la guerrilla;</li> <li>IV. Actos de violencia cometidos por el poder económico;</li> <li>V. Desplazamientos masivos forzados y restablecimiento militarizado por el Estado;</li> <li>VI. Reclutamiento forzado por las guerrillas</li> </ul>
<b>Sudáfrica</b>	Nombre	The Truth and Reconciliation Commission (TRC)
	Origen	Acta de Promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, del 26 de julio de 1995.
	Mandato	Investigar y describir en la forma más completa posible la naturaleza, causas y extensión de las violaciones a los derechos humanos entre el 1960 y 1994, incluyendo la identificación de las personas y organizaciones responsables.
	Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Promover la unidad nacional y la reconciliación.</li> <li>II. Investigar los delitos.</li> <li>III. Ofrecer compensación a algunas víctimas</li> <li>IV. Otorgar amnistía a algunos de los transgresores a cambio de confesiones veraces.</li> </ul>
	Crímenes que investigaban	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Matanzas efectuadas por agentes del Estado dentro y fuera del país;</li> <li>II. Desapariciones</li> <li>III. Tortura y abusos de las FF..AA. y policía;</li> <li>IV. Incursiones de las FF.AA. en países vecinos para atacar a la oposición;</li> <li>V. Matanzas causadas por bombas y campos minados, por la oposición armada;</li> <li>VI. Abusos en los campos de detención de la oposición fuera de las fronteras;</li> <li>VII. Violencia ejercida por particulares con motivación política.</li> </ul>
<p>Elaboración propia a partir de Espinoza et al () <i>Comisiones de verdad ¿un camino incierto? estudio comparativo de comisiones de la verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos.</i></p>		

Vale la pena anotar que, con la firma del Acuerdo de Paz en Colombia entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP y el desarrollo legislativo del mismo, se pactó la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) que funciona desde el 28 de

noviembre de 2018 y tiene un mandato de tres años para el desarrollo de su mandato<sup>16</sup>.

### *La obligación de reparar*

La reparación es una de las medidas de justicia transicional que mayor relevancia e impacto directo tiene en las víctimas. Todas las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario tienen derecho a recibir una reparación adecuada, efectiva y pronta por el menoscabo que han sufrido en sus derechos. Este derecho de las víctimas trae consigo el deber del Estado de reconocer y responder ante estas violaciones a los Derechos Humanos en los casos en los que la acción o inacción oficial implique su responsabilidad.

En contextos de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, la mejor manera de hacer efectivo el derecho de las víctimas a la reparación es a través de programas administrativos de cobertura masiva adoptados por parte del Estado. Así lo han reconocido el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (2011).

Conforme a los estándares del derecho internacional (2005), la reparación puede comprender múltiples medidas, que deberían combinarse e interrelacionarse entre sí para lograr la integralidad. Algunas de estas medidas o componentes pueden ser:

- I. Restitución: busca restablecer los derechos y el proyecto de vida de las víctimas o las comunidades, e incluye la devolución de bienes patrimoniales que fueron arrebatados por la violencia y el restablecimiento de los derechos.
- II. Indemnización: implica el pago de una compensación económica por el daño sufrido.

---

<sup>16</sup> Creada mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, artículos transitorios N° 1 y 2. Reglamentada por el Decreto 588 de 2017 "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición"

III. Rehabilitación: restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales, esto incluye atención médica y psicológica, y acceso a servicios jurídicos y sociales.

IV. Satisfacción: son medidas que buscan restablecer la dignidad de las víctimas, reconocer públicamente el daño sufrido y difundir la verdad sobre lo sucedido. Estas medidas pueden incluir conmemoraciones, pedidos públicos de disculpas, difusión de la verdad, búsqueda de los desaparecidos y recuperación de restos mortales, entre otras.

Como se mencionó anteriormente, la manera más óptima para la consecución de estos objetivos son los programas administrativos masivos de reparación que son, ante todo, un proyecto político que entraña el reconocimiento por parte del Estado de lo que pasó, del sufrimiento que la violencia causó y de los derechos de quienes han sufrido una violación, sumado al compromiso de ofrecer las garantías para que estos hechos del pasado no se repitan.

Si bien las víctimas tienen derecho a interponer recursos para conseguir esta reparación (sea por la vía judicial, administrativa o disciplinaria), el enfoque judicial y contencioso resulta limitado en contextos transicionales para casos en los que hubo violaciones masivas a los derechos humanos y, por lo tanto, un gran número de víctimas.

Es por esto que, teniendo en cuenta la gran tarea que significaría para el Estado y el sistema judicial individualizar y reparar una por una a cada víctima, la práctica común es la adopción de programas administrativos de reparaciones en los que se priorizan categorías de víctimas y tipos de victimización, y se definen medidas que permitan abarcar, de manera diferenciada, las distintas categorías.

De acuerdo con el criterio de la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-579 de 2013) las medidas de reparación deben regirse por dos principios, el de integralidad y el de proporcionalidad. El segundo exige que la medida sea proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido por la víctima.

El principio de integralidad, supone que las víctimas sean sujetos de reparaciones de diferente naturaleza, que respondan a los distintos tipos de afectación que hayan sufrido, lo cual implica que estas diferentes reparaciones no son excluyentes ni exclusivas, pues cada una de ellas obedece a objetivos de reparación distintos e insustituibles. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, indicó que todas las medidas de reparación que se analizan de manera individual poseen, sin embargo, una dimensión de integralidad, la cual se compone de una integralidad interna, que supone que los criterios y la ejecución de las medidas tienen coherencia con el sentido y naturaleza de esta. Y una externa, entre las diferentes medidas, dado que el significado que adquieren es interdependiente de su relación.

Por su parte, sobre el principio de proporcionalidad, se aduce que la reparación a las víctimas debe estar en consonancia con la altura del impacto de las violaciones de los derechos humanos.

#### *Garantizar que las atrocidades no se repitan*

Para combatir la impunidad de las violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y para afrontar eficazmente las causas profundas de los conflictos y la represión, es preciso establecer garantías de no repetición. Aunque esas garantías constituyen una forma de reparación, cumplen otros objetivos, como el de impedir que vuelvan a producirse ese tipo de violaciones. Asimismo, están orientadas hacia el futuro, puesto que benefician a la sociedad en su conjunto, y no solo a las víctimas.

En el contexto de la justicia transicional, las garantías de no repetición refieren a reformas institucionales destinadas a transformar las estructuras

del Estado y de las instituciones que facilitaron o promovieron las violaciones a los Derechos Humanos<sup>17</sup>.

En ese sentido, las reformas institucionales pueden incluir muchas medidas relacionadas con la justicia como:

- I. el examen de historiales personales durante la reestructuración para impedir el acceso a la función pública o sancionar de otra manera a los funcionarios responsables de abusos o a los corruptos;
- II. la reestructuración de las instituciones para fomentar la integridad y la legitimidad mediante rendiciones de cuentas, el desarrollo de la independencia y la representatividad, y el incremento de la receptividad;
- III. estableciendo procesos de monitoreo, creando organismos de supervisión públicos y visibles dentro de las instituciones del Estado, con el fin de que rindan cuentas a la ciudadanía;
- IV. reforma o creación de nuevos marcos legales, mediante la aprobación, por ejemplo, de reformas constitucionales o la firma de tratados internacionales de defensa de los derechos humanos para garantizar su protección y divulgación;
- V. procesos de desarme, desmovilización y reinserción, es decir, acciones que conduzcan la disolución de grupos armados como las fuerzas insurgentes y paramilitares y puesta en marcha de procesos favorables a la justicia, así como de medidas para la reinserción de los excombatientes a la vida civil;

---

<sup>17</sup> Dentro de los instrumentos de justicia transicional existen medidas administrativas que pueden resultar fundamentales en un proceso de transformación social y política como las políticas de reconstrucción, purgas y lustraciones; la desmilitarización, la liberación de los esclavos, los cambios económicos y la imposición de reglas civiles. Las lustraciones y purgas son procedimientos administrativos y de investigación de antecedentes dirigidos a la exclusión de cierto tipo de personas vinculados con el antiguo régimen de la función pública y/o de otros puestos socialmente importantes para facilitar la reforma institucional. En algunos casos, como en los Estados Unidos, las leyes administrativas y la política de reconstrucción establecieron restricciones como la participación en política de quienes se hubieran rebelado contra la constitución participaran en política; las purgas y lustraciones que impidieron en la Europa de la postguerra que los miembros del partido nacional socialista pudieran ser funcionarios públicos; la desmilitarización de algunos Estados; la purificación en España y El Salvador sobre militares que hubieran participado en crímenes de derechos humanos.



VI. creación de programas de formación y divulgación para que los ciudadanos conozcan las leyes vigentes en materia de derechos humanos y derecho humanitario.

### 3. ¿CÓMO LO HEMOS HECHO EN COLOMBIA?

En la expresión “Justicia Transicional”, de acuerdo con la Corte Constitucional (Sentencia C-007 de 2018), se conjugan dos conceptos. “El primero, el sustantivo ‘justicia’, es un valor esencial a todo sistema jurídico, una aspiración social ineludible, y un fin y derecho constitucional; el segundo, el adjetivo ‘transicional’, designa aquello que es propio de un momento de transición, es decir, del paso de un estado de cosas a otro distinto”. Y esa transición, como se explicó atrás, se puede presentar bajo dos situaciones: “(i) el paso de una dictadura a una democracia, o (ii) el paso de un momento de conflicto armado a uno de paz”. El caso colombiano se enmarca en el segundo supuesto, es decir, la transición de un conflicto armado hacia la paz.

Como se puede apreciar en las Tablas 1, 2, 3 y 4, Colombia no se inventó la Justicia Transicional sino todo lo contrario: los modelos que ha experimentado han sido producto de esa tensión expresada arriba entre la normativa e institucionalidad internacional y las características propias de nuestro conflicto armado, en conjunto con la organización y la movilización de las víctimas, quienes han presionado para exigir verdad, justicia y reparación, y han elaborado sus propias memorias a través de iniciativas no oficiales.

De acuerdo con el recorrido histórico que recoge la Corte Constitucional (Sentencia C-579 de 2013), el país tiene una larga tradición en la práctica de medidas excepcionales para hacer la paz, las cuales han estado centradas “en la necesidad de ponderar la justicia y los derechos de las víctimas con la paz, y que se encuentran sustentados en las especiales características del conflicto en Colombia” (Corte Constitucional, C - 579 13, 6.2).

Uno de los primeros antecedentes que encuentra el Alto Tribunal es la revolución de los comuneros a finales del siglo XVII, que terminó con la ampliación de la participación política de este gremio y el otorgamiento de indultos y habilitaciones a algunos criollos arrepentidos.

Posteriormente, la revolución de independencia y la reconquista en el siglo XIX, generaron una crisis humanitaria que llevó a que se buscaran arreglos políticos entre España y la República de la Gran Colombia. Estas negociaciones concluirían en el armisticio celebrado por Simón Bolívar en 1821 y en el tratado de regularización de la Guerra de Trujillo en el que se convenían reglas para el trato de civiles, prohibición de la pena capital y el canje de prisioneros. Más adelante, las constituciones de la República de Colombia de 1821 y de 1830, de la Nueva Granada de 1832, de 1843 y de 1853, permitieron la concesión de indultos y amnistías por graves motivos de conveniencia pública. De hecho, se resalta que la Constitución Política para la Confederación Granadina de 1858, fue la primera en atribuir al Congreso la función de “conceder amnistías e indultos generales por delitos políticos que afecten el orden general de la confederación” (Ibid, 6.3.6), seguida por la Constitución promulgada por el liberalismo radical en 1863, la cual otorgaba al gobierno general la función de dirigir la guerra y hacer la paz, y al Congreso la posibilidad de “conceder amnistías e indultos generales o particulares, por grave motivo de conveniencia nacional” (Ibid, 6.3.7)<sup>18</sup>.

La Constitución Política de 1886 consagraba ya en su propio prefacio el valor fundamental de la paz y daba al Presidente de la República la facultad de ajustar y ratificar los tratados para alcanzarla. Así mismo, le otorgaba al Congreso la posibilidad de:

Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos en cada Cámara, y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos queden eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Gobierno estará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar (Corte Constitucional, Sentencia C - 573 2013, 6.3.9)

---

<sup>18</sup> De esta época se resaltan: el golpe de Estado del general José María Melo (1854), el cual otorgó indulto y amnistía; la suspensión de hostilidades entre el Presidente Manuel María Mallarino y el General Tomás Cipriano de Mosquera, el cual se le había rebelado (1855); y el armisticio de San Antonio, de 1877, que dio fin a la guerra de los conservadores contra los liberales radicales especialmente en el Cauca y Antioquia. (Corte Constitucional, Sentencia C-573 2013).

De igual manera, el artículo 119 concedía al Presidente de la República la facultad de:

Conmutar, previo dictamen del Consejo de Estado, la pena de muerte, por la inmediatamente inferior en la escala penal, y conceder indultos por delitos políticos y rebajas de penas por los comunes, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad. En ningún caso los indultos ni las rebajas de pena podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de particulares, según las leyes (Ibid, 6.3.9).

La guerra de los 1000 días, al final del siglo XIX, terminó en 1902 con un acuerdo de paz entre los generales Juan Tovar y Rafael Uribe Uribe, el cual, ratificado vía Tratado, otorgó amnistía por delitos políticos y dio competencia al poder judicial para realizar juzgamientos por delitos comunes.

Durante el siglo XX, aparecieron nuevas estructuras institucionales que se complementaron con los antecedentes del siglo XIX y representan bases fundamentales para la construcción propiamente dicha de modelos de Justicia Transicional como los que se encuentran vigentes actualmente.

Prosiguiendo con el barrido de la Corte Constitucional, se resaltan:

- I. El Acto Legislativo 01 de 1945, que modificó el artículo 69 de la Constitución en el siguiente sentido: “Corresponde al Presidente de la República, en relación con la administración de justicia: (...) 4. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes”<sup>19</sup>.
- II. En 1953, durante la dictadura militar, el General Gustavo Rojas Pinilla ofreció la paz y se desmovilizaron varios grupos en la llamada “*Paz de los Llanos Orientales*” en una amnistía. En este periodo se destacan las siguientes disposiciones: el Decreto 2184 del 21 de agosto de 1953 que

---

<sup>19</sup> Es de recordar que en los años cuarenta y cincuenta la violencia partidista se recrudeció y se formaron guerrillas liberales en el llano y en el Tolima, situación frente a la cual en julio de 1952 el Presidente Urdaneta expidió una amnistía que fue posteriormente rechazada.

concedió amnistía general a todos los miembros de las Fuerzas Armadas procesados o condenados antes del 9 de abril de 1948, y los decretos 1823 y 2062 de 1954 y 328 del 28 de noviembre de 1958, que buscaron dar una solución a la lucha armada, especialmente en los departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca.

- III. El Acto Legislativo 01 de 1968 modificó el artículo 76 de Constitución Nacional de la siguiente manera: “Conceder, por Mayoría de dos tercios de los votos de los miembros que componen cada Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar”
- IV. El Acto Legislativo 01 de 1979 modificó el artículo 119 de la Constitución de la siguiente manera: “Conceder indultos por delitos políticos con arreglo a la ley que regule el ejercicio de estas facultades. En ningún caso los Indultos pueden comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes”.
- V. El 23 de marzo de 1981 se expidió la Ley 37 de 1981, a través de la cual el Congreso de la República concedió una amnistía condicionada a los alzados en armas autores de delitos políticos y conexos, exceptuando entre otros el secuestro, la extorsión y el homicidio cometidos fuera de combate. En virtud de esta ley, el 19 de febrero de 1982 se expidió el Decreto 474 del mismo año, a través del cual se declaró extinguida la acción penal y la pena para los delitos políticos y conexos, salvo para quienes hubieran cometido los delitos de homicidio fuera de combate, secuestro, extorsión o fuga de presos.
- VI. En el Gobierno del Presidente Belisario Betancur se promovieron varias iniciativas para la paz que comenzaron el 19 de noviembre de 1982 mediante la expedición de la Ley 35 de 1982, a través de la cual el

Congreso de la República declaró una amnistía general para delitos políticos y conexos<sup>20</sup>.

VII. En el año 1984 se suscribieron una serie de acuerdos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo, Farc-Ep; el Movimiento 19 de Abril, el Ejército Popular de Liberación y la Autodefensa Obrera (ADO)<sup>21</sup>

VIII. El 4 de junio de 1985, el Congreso de la República promulgó la Ley 49 de 1985, a través de la cual otorgó una autorización al Presidente de la República para conceder el indulto a condenados por delitos políticos, con la posibilidad de extenderlo a otros conexos.

IX. El 1º de septiembre de 1986, el Presidente Virgilio Barco lanzó oficialmente el Plan de Paz, fruto del cual se presentó el proceso de paz con el M-19 con base en tres iniciativas para reformar la Constitución: voto obligatorio, circunscripción especial y voto mediante tarjeta electoral, sin embargo, la reforma se hundió el 16 de diciembre de 1989. No obstante, se acordó la desmovilización con el M-19 con el objeto de que pudieran presentarse a las elecciones del 11 de marzo.

X. El 22 de diciembre de 1989, el Congreso de la República, a través de la Ley 77 de 1989, facultó al Presidente para conceder indulto a quienes hubieran cometido delitos políticos antes de la vigencia de la Ley, la cual

---

<sup>20</sup> El 10 de mayo de 1982, la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Luis Carlos SÁCHICA, revisó la constitucionalidad del Decreto Legislativo Número 474 de 1982, el cual señalaba que durante el término de dos meses, las agrupaciones contrarias al orden jurídico de la Nación, hicieran llegar al comandante de la Unidad Operativa con jurisdicción en la respectiva área, una manifestación expresa de que estaban dispuestos a acogerse a los beneficios. La H. Corte Suprema de Justicia consideró que *“se trataba de un Decreto expedido dentro del recto ejercicio del poder Presidencial para restar transitoriamente efecto a las normas legales de tiempo de paz de cuya aplicación puede resultar mayor perturbación o entorpecimiento del esfuerzo para obtener que cese la acción subversiva, esto es, cuya ejecución resulte incompatible con la obligación de restablecer el orden”*.

<sup>21</sup> (i). El 28 de marzo de 1984, se firmó el Acuerdo de la Uribe que establecía una tregua con las FARC – EP que ordenó el cese al fuego, la condena del secuestro, la extorsión y el terrorismo, creó una Comisión Nacional de Verificación y estableció que los integrantes de esta organización podrían acogerse a los beneficios de la Ley 35 de 1982.

(ii). Los días 23 y 24 de agosto de 1984, se suscribió el acuerdo de cese al fuego y diálogo nacional entre la comisión de negociación y diálogo, el Partido Comunista de Colombia, el EPL y el M – 19, en el cual se acordó el cese al fuego, el compromiso de no retención ni constreñimiento de personas, la suspensión de las acciones contra el Partido Comunista de Colombia, la apertura política, la normalidad civil y la preparación para el diálogo.

(iii). El 23 de agosto de 1983, se suscribió el acuerdo entre la comisión de paz y la autodefensa obrera (ADO) que ordenaba el cese al fuego y de las actividades militares, establecía el compromiso de no retener ni constreñir a otros, la suspensión de las acciones en guarda del orden público contra los miembros del sector de Autodefensa Obrera que se acogiera a la paz y las garantías para la participación política de los integrantes de los grupos alzados en armas.

fue declarada exequible por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 94 del 12 de julio 1990.

XI. El 23 de enero de 1991, el Gobierno del Presidente César Gaviria estableció medidas tendientes al restablecimiento del orden público a través del Decreto 213 de 1991, permitiendo la extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos para cobijar los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, con el EPL y con el Movimiento Armado Quintín Lame. La Corte Suprema de Justicia revisó la constitucionalidad de esta norma señalando que tradicionalmente los gobiernos han ofrecido la paz a través de indultos o amnistías a quienes, impulsados por motivos puramente políticos, han propuesto formas de organización por el camino equivocado de las armas.

Finalmente, la Constitución de 1991 le otorgó al Congreso la posibilidad de: “conceder amnistías o indultos generales por delitos políticos”, y en relación con la Rama Judicial, la facultad de “conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley”. Por su parte, se consagró también un artículo transitorio que señala:

Autorízase al Gobierno Nacional para conceder indultos o amnistías por delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la promulgación del presente Acto Constituyente, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil en los términos de la política de reconciliación. Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes. Este beneficio no podrá extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

### **3.1 La Ley de Justicia y Paz**

El primer marco de Justicia Transicional propiamente dicho, tal y como se ha definido a lo largo de este documento, se crea a partir de la expedición de la Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz, a través de la cual el gobierno de Álvaro Uribe Vélez consiguió la desmovilización de los grupos paramilitares.

Hasta la finalización del proceso de negociación con estos grupos, en Colombia se había dialogado con 13 grupos armados organizados al margen de la ley, firmado ocho Acuerdos Humanitarios y de Cese al Fuego, 12 Agendas y Acuerdos Preliminares y de Procedimiento, y nueve Acuerdos Finales de Paz (Valencia & Mejía, 2010), sin embargo, ninguno de esos procesos articuló “las herramientas necesarias para la búsqueda de la paz con esquemas de aplicación de la justicia, ni mucho menos de la verdad y la reparación como derechos y deberes” (2010, p. 62)<sup>22</sup>.

Como otros modelos de Justicia Transicional, el diseño normativo de la Ley de Justicia y Paz articula dos sentidos de justicia: la retributiva, “expresada en un mecanismo de alternatividad penal que no debe confundirse, según la sentencia C-370 de la Corte Constitucional, con la amnistía ni con el indulto”; y la restaurativa, “que tiene que ver con el diseño de medidas de reparación individuales y colectivas, planteadas como resarcimiento del daño producido y del sufrimiento causado por el accionar violento de los grupos paramilitares” (CNMH, 2009, p. 36).

Además de la compensación por los perjuicios causados con los hechos de violencia y victimización - afirman Valencia y Mejía -,

La ley pretende que a las víctimas se les permita retornar a la situación anterior a la comisión del delito, se les ayude a superar los traumas físicos y psicológicos causados, y se difunda la verdad sobre lo sucedido (memoria histórica) y a restablecer la dignidad de las víctimas (individuales y colectivas), mediante la aceptación pública de los hechos, el perdón público, la reconstrucción psico-social de las poblaciones afectadas por la violencia y el restablecimiento de su dignidad; esto, finalmente, con acciones que pretenden garantizar la no repetición de los hechos victimizantes (Valencia & Mejía, 2010, p. 66).

---

<sup>22</sup> De acuerdo con el Centro de Memoria Histórica - CMH -, antes del 2002 las leyes que regularon el desarme y la desmovilización de los grupos armados ilegales fueron la ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 548 de 1999 y, posteriormente, por la 782 del 2002 que modifica las anteriores. Esta última solo contemplaba la amnistía y el indulto para delitos políticos y conexos, cometidos por los miembros de la organización ilegal. Por lo tanto, y de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por Colombia, era necesaria una nueva ley que facilitara la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de criminales, políticos o no, que estuvieran implicados en crímenes de lesa humanidad, y que, al mismo tiempo, garantizara los derechos de las víctimas sin someter al “perdón y el olvido” las graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de guerra y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario por ellos cometidos. Esas razones orientaron la aprobación de la Ley 975 del 25 de junio del 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz por parte del Congreso de la República. (CNMH, 2009, p. 36).



Finalmente, dado que la Ley de Justicia y Paz hizo mayor énfasis en la declaración de los principios en que se sostienen los Derechos de las Víctimas que en el diseño de los mecanismos de los que depende su satisfacción, la Corte Constitucional intervino para asegurar su cumplimiento<sup>23</sup>.

Lo hizo integralmente a través de la Sentencia C-370 de 2006, en la que sentó las bases de aspectos esenciales de los procesos de Justicia Transicional en Colombia:

- I. Reconoce que la paz puede ser considerada como uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional y como un derecho consagrado en la Constitución Política, y señala la importancia de la Justicia de Transición hacia la paz en una democracia con instituciones judiciales estables y sólidas.
- II. Señala una serie de conclusiones importantes para el examen de constitucionalidad<sup>24</sup>
- III. Reconoce la posibilidad de aplicar el método de ponderación entre la paz, la justicia y los derechos de las víctimas en procesos de justicia transicional como el de la Ley 975 de 2006.
- IV. Analiza los elementos de la pena alternativa y concluye que, como medida encaminada al logro de la paz, resulta acorde con la Constitución en cuanto, tal como se deriva de los artículos 3 y 24, no entraña una

---

<sup>23</sup> Lo hizo a través de las Sentencias: C-319 de 2006, C-370 de 2006, C-531 de 2006 y C-575 de 2006.

<sup>24</sup> Por ejemplo: (i) reconoce que las víctimas o perjudicados por un delito gozan de una protección constitucional que se concreta en sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, (ii) indica que los derechos de las víctimas de graves abusos en contra de sus derechos humanos están estrechamente vinculados con el principio de dignidad humana; (iii) afirma que tienen derecho a un recurso judicial efectivo; (iv) aduce que los términos procesales desproporcionadamente reducidos conllevan el recorte del derecho de defensa del sindicado y la denegación del derecho a la justicia de las víctimas; (v) manifiesta que desconocen los derechos de las víctimas las reglas procesales que reducen su interés a obtener una indemnización de perjuicios en la etapa final del proceso penal; (vi) señala que las amnistías dictadas con el fin de consolidar la paz han sido consideradas como instrumentos compatibles, en ciertas condiciones como la cesación de hostilidades, con el respeto al Derecho Internacional Humanitario, siempre y cuando no signifiquen un obstáculo para el acceso efectivo a la justicia; (vii) expresa que la acción penal es imprescriptible respecto de delitos como el de desaparición forzada de personas; (viii) afirma que los hechos punibles que impliquen graves atentados contra los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario y una severa puesta en peligro de la paz colectiva permiten la participación de la sociedad –a través de un actor popular –, como parte civil en el proceso penal, a fin de satisfacer el derecho colectivo a conocer la verdad.

desproporcionada afectación del valor justicia y además señala que la misma no constituye un indulto ni una amnistía encubierta.

En resumen, la Corte Constitucional reconoce que la paz y la justicia son los elementos más importantes de la transición hacia la paz en una democracia. Así mismo, que las víctimas gozan de protección constitucional en virtud de su dignidad humana, así como del derecho de acceder a recursos judiciales efectivos. Que las amnistías e instrumentos compatibles para consolidar la paz deben respetar el Derecho Internacional Humanitario y jamás obstaculizar el derecho efectivo a la justicia. También expresa que la acción penal no prescribirá con respecto a los delitos que atenten contra los Derechos Humanos.

### **3.2 El Marco Jurídico para la Paz**

El gobierno de Juan Manuel Santos presentó en el Congreso de la República el proyecto de Acto Legislativo 01 de 2012, el cual finalmente fue aprobado el 31 de julio de 2012, y que introdujo a la Constitución los artículos transitorios 66 y 67, que disponen expresamente la posibilidad de aplicar mecanismos de Justicia Transicional en Colombia para facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz.

Como ha señalado el experto en derecho internacional, Kai Ambos (2014), esta reforma dimensionó la Justicia Transicional como criterio constitucional a partir del cual se podrían concretar posibles negociaciones de paz. Con este acto legislativo se adecuó el marco normativo previo que había definido tanto los procesos de desmovilización, desarme y reintegración (DDR) de combatientes, como la investigación y judicialización de los integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) en Colombia. Dos propósitos esenciales orientaron el trámite de la reforma constitucional: “facilitar la terminación del conflicto armado” y el “logro de una paz estable y duradera” (art. 1 inc. 1). Todo lo anterior, se concretó a través de las siguientes medidas:

- I. Autorizar la creación de mecanismos extrajudiciales de Justicia Transicional

- II. Establecer mecanismos de priorización y selección de casos más graves
- III. Fijar sanciones extrajudiciales, penal alternativas y modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de penas a los máximos responsables de crímenes
- IV. Renuncia condicionada a la persecución judicial penal de casos no seleccionados (que no comprometieran graves crímenes a los Derechos Humanos ni infracciones al Derecho Internacional Humanitario)

La mayoría de estas medidas fueran demandadas por inconstitucionalidad, ante lo cual la Corte Constitucional procedió a revisar los argumentos de las partes a partir de la pregunta sobre si equivalía a una sustitución de la Constitución, la posibilidad de que se utilizaran criterios de selección y priorización para la investigación, el juzgamiento y la sanción de los más graves crímenes contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, cometidos por los máximos responsables, y se renunciara a la persecución penal de los demás.

El análisis de esta cuestión quedó plasmada en la Sentencia C-579 de 2013, en la que la Corte declaró la exequibilidad de las expresiones demandadas, es decir, validó el Acto Legislativo por considerarlo acorde con la Constitución de 1991. La importancia de dicha declaratoria de exequibilidad, y que será definitiva para la negociación de paz con las Farc-Ep y la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, radica en que permite comprender los mecanismos de la Justicia Transicional como criterio normativo constitucional, esto significa que no suplantando y mucho menos contradicen el ordenamiento jurídico nacional. En dicha sentencia la Corte plantea unas líneas de interpretación que comprometen tanto el respeto de la obligación de investigar y juzgar, como también los derechos de las víctimas y el fin de la “paz estable y duradera”.

Junto a lo anterior, hay otro hecho de especial relevancia en la sentencia de la Corte, consustancial a la naturaleza y las labores de la Jurisdicción Especial de Paz, JEP, como Alto Tribunal responsable de la investigación y el juzgamiento de los hechos de violencia del conflicto armado, con respecto,

específicamente, a los mecanismos de priorización y selección de casos. La Corte consideró que:

A través de ellos es posible modificar la estrategia de juzgamiento “caso por caso”, tradicionalmente utilizada por la justicia ordinaria, y, en su lugar, acudir a un sistema que permite agrupar las graves violaciones de derechos en “macroprocesos”, e imputarlas a sus máximos responsables. Esto, a su vez, permite cumplir de forma más eficiente con el deber de proteger los derechos de las víctimas del conflicto (...)

Para la Corte, esto se justifica por dos razones: por una parte, la estrategia de agrupar las violaciones por “macroprocesos” contribuye de manera eficaz al logro de la garantía de no repetición. Por otra parte, dicha estrategia se justifica dado que no significa “que se dejen de investigar todos los delitos (...), sino que permite que sean imputados solo quienes cumplieron un rol esencial en su comisión”. Adicionalmente, la Corte determinó que se debe asegurar, como mínimo, que se enjuiciarán los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática con ocasión del conflicto armado.

Esto será un insumo fundamental para el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto Armado suscrito entre la guerrilla de las Farc-Ep y el gobierno nacional en La Habana como pasa a explicarse.

### **3.3 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**

En términos generales, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, plantea un sistema integral de Justicia Transicional que busca un equilibrio entre la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; y la seguridad jurídica de los excombatientes que dejan las armas, y de los agentes del Estado que cometieron delitos durante el conflicto armado.

Las dos características fundamentales del acuerdo de víctimas entre la guerrilla de las Farc-Ep y el gobierno nacional, son, por un lado, su vocación de Sistema, que apunta a que los distintos mecanismos que vehiculan los principios de la Justicia Transicional sean implementados de manera coordinada e interconectada, sin que implique un solapamiento de funciones ni algún tipo de superioridad de unos mecanismos sobre otros. Y por el otro lado, la centralidad que ocupan las víctimas, o, lo que es lo mismo, el imperativo de resarcirlas y reconocerlas como sujetos de derechos. La consideración de estos dos aspectos comprende un concepto de justicia ampliado, en el que la perspectiva retributiva es alimentada por perspectivas de justicia restaurativa, bases fundamentales de la reparación.

Para lograrlo, crea una serie de componentes que se deben poner en marcha de manera coordinada: una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, y una Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas, para satisfacer el derecho a la verdad; una Jurisdicción Especial para la Paz para el juzgamiento de los responsables y la rendición de cuentas por lo ocurrido, y una serie de medidas de reparación integral, que buscan robustecer la política que existe desde 2011 para ayudar a que las víctimas reconstruyan sus proyectos de vida<sup>25</sup>.

Las medidas acordadas para la reparación integral en el SIVJNR<sup>26</sup> incluyen varias destinadas a la garantía de los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición, acatando la clasificación empleada por el derecho internacional, con especial énfasis en la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto. Estas medidas, más que constituir una nueva arquitectura institucional para las víctimas, están llamadas a fortalecer los mecanismos ya existentes, institucionalizados a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Se consideran medidas para la reparación integral: (i) los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, incluyendo al Estado; (ii) las

---

<sup>25</sup> Se trata de la Ley 1448 de 2011, o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

<sup>26</sup> El SIVJNR fue creado mediante Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017.

acciones concretas de contribución a la reparación, como el esclarecimiento de la verdad y el desarme, la desmovilización y la reintegración - DDR; (iii) los planes nacionales y territoriales de reparación colectiva, incluyendo los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial - PDET; (iv) los programas de recuperación emocional a nivel individual y los planes de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición; (v) los procesos colectivos de retorno enfocados a personas en condición de desplazamiento y víctimas en el exterior; (vi) medidas para la restitución de tierras.

Según Andrés Bermúdez Liévano (2018), todos estos mecanismos están pensados, más globalmente, para contribuir a que la sociedad colombiana alcance la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto armado.

### **3.3.1 Jurisdicción Especial de Paz (JEP)**

La JEP cumplirá con el deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar en el contexto y en razón del conflicto armado, antes del 1 de diciembre de 2016. La existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años.

El trabajo de la JEP se enfocará en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y por la misma jurisdicción. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las Farc-Ep, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria.

Desde una perspectiva orgánica, la JEP estará integrada por:

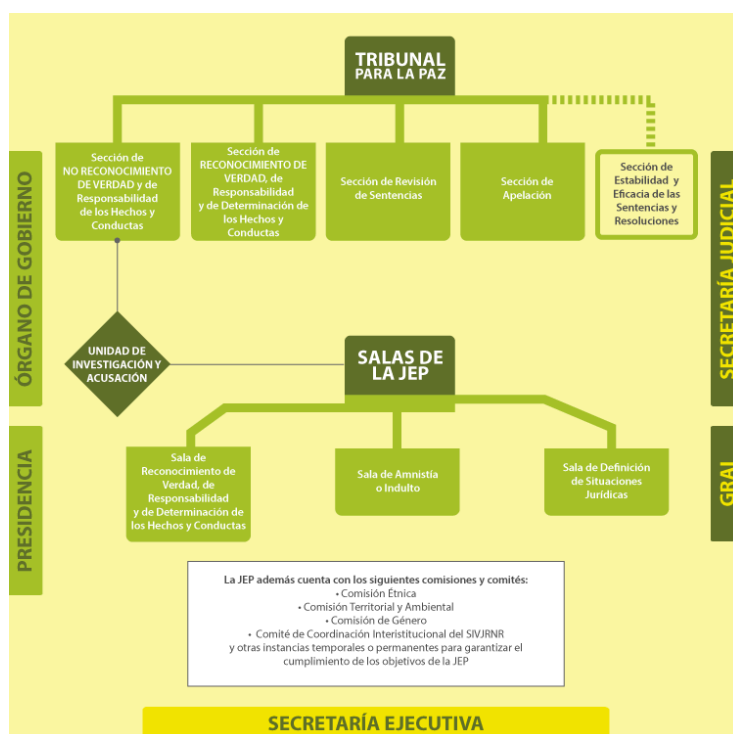
- I. Tres salas compuestas por un total de 18 magistrados y que han sido denominadas: Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de

Determinación de los Hechos y Conductas<sup>27</sup>, Sala de Amnistía o Indulto<sup>28</sup> y Sala de Definición de Situaciones Jurídicas<sup>29</sup>

II. Un Tribunal para la Paz<sup>30</sup> integrado en total por 20 magistrados. El Tribunal, a su vez, se subdivide en cuatro secciones denominadas así: Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades, Sección de Primera Instancia para los Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Sección de Revisión de Sentencias y Sección de Apelación. Eventualmente, podrá estar integrado por una quinta sección llamada de Estabilidad y Eficacia de las Resoluciones y Sentencias de la JEP.

III. Un Unidad de Investigación y Acusación<sup>31</sup>

Entre otras instancias que se aprecian en el siguiente gráfico:



<sup>27</sup> La SRVR recibirá toda la información y los reconocimientos de responsabilidad e identificará los casos más graves y representativos, sin que su competencia se limite a ellos.

<sup>28</sup> Otorga amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía.

<sup>29</sup> Esta Sala definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto, ni hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones de la SRVR. Para tal efecto esta Sala adoptará las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, incluyendo aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.

<sup>30</sup> El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la JEP

<sup>31</sup> Frente a los casos en los que no haya habido reconocimiento de responsabilidad, esta Unidad tendrá la función de investigar y de existir mérito, acusar ante el Tribunal para la Paz.

Entre los objetivos de la JEP se cuentan: la satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas, contribuir a luchar contra la impunidad, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de éste, y, finalmente, contribuir al logro de una paz estable y duradera.

Las sanciones que imponga el Tribunal para la Paz serán de tres tipos:

- I. Sanciones propias: se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado, y respecto a determinadas infracciones muy graves tendrán un mínimo de duración de 5 años y un máximo de 8 años. Comprenderán restricciones efectivas<sup>32</sup> de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de 2 a 5 años.
- II. Sanciones alternativas: se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de Primera Instancia, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de 2 a 5 años.
- III. Sanciones ordinarias: se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Cumplirán las funciones previstas en las normas penales. En todo caso la privación

---

<sup>32</sup> Restricción efectiva significa que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción.



efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 años en el caso de conductas muy graves<sup>33</sup>.

No se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de la JEP, cometidos durante el conflicto armado y con anterioridad a la firma del Acuerdo Final. Por otra parte, cualquier delito cometido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final podrá ser objeto de extradición.

Por último, la imposición de cualquier sanción por parte de la JEP no inhabilitará para la participación en política ni limitará el ejercicio de ningún derecho (activo o pasivo) de participación política, de conformidad con lo que sea acordado en el Acuerdo Final en desarrollo del Punto 3 - “Fin del Conflicto”.

### **3.3.2 Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)**

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017, se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV), como un mecanismo de carácter temporal y extrajudicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJNR, para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas durante el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad. La CEV existirá por un período de tres años.

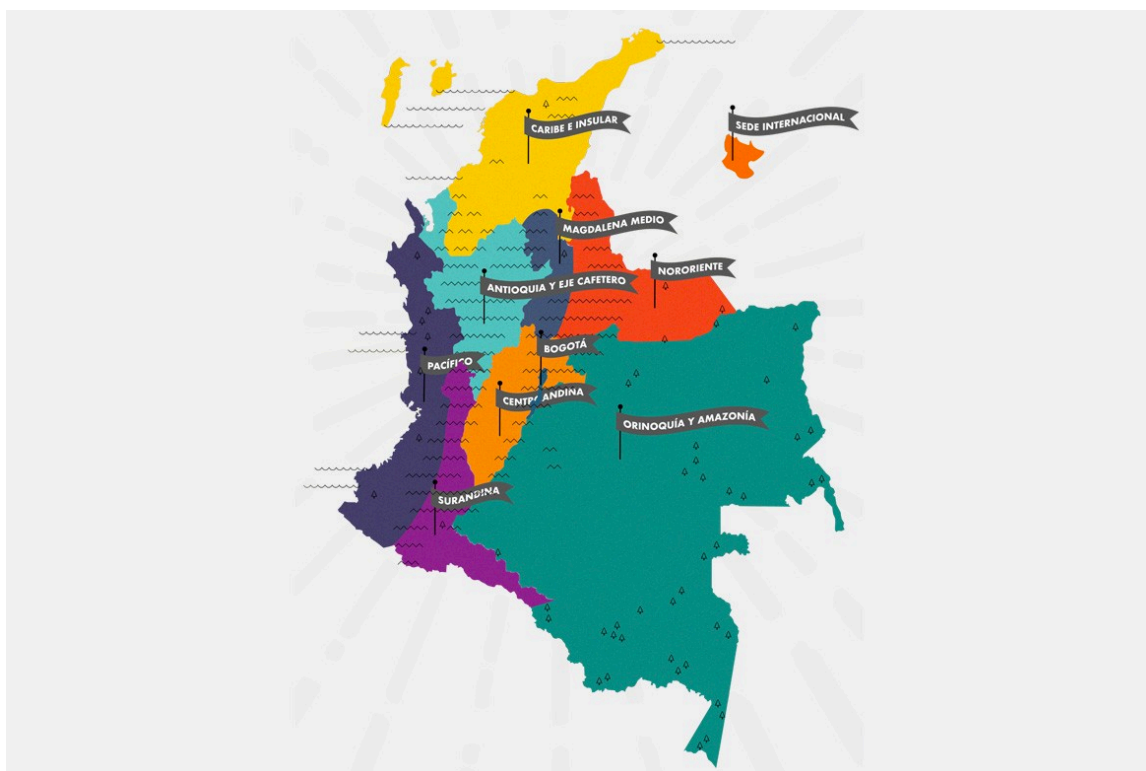
El artículo 4 del Decreto 588 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será un mecanismo extrajudicial, por tanto, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a autoridades judiciales para ser utilizada

---

<sup>33</sup> Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia. Se creará un órgano nacional o internacional que verificará el cumplimiento de las sanciones. En todo caso el Tribunal verificará el cumplimiento de las mismas.

con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela.

La Comisión está conformada por 11 comisionados y comisionadas<sup>34</sup>, y cuenta con igual número de macroregiones<sup>35</sup> que sustentan el enfoque territorial.



Fuente: [www.comisiondelaverdad.co](http://www.comisiondelaverdad.co)

El artículo 11 del Decreto 588 de 2017, establece que La Comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

- I. Prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), en particular aquellas que reflejen patrones o tengan un carácter masivo, que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado, así como la complejidad de los contextos y las dinámicas territoriales en las que estos sucedieron.

<sup>34</sup> Presidida por el sacerdote jesuita Francisco de Roux, la componen: Alejandra Miller, Alejandro Valencia Villa, Ángela Salazar, Alfredo Molano Bravo, Marta Ruíz, Carlos Martín Beristain, Lucía González, Carlos Guillermo Ospina, Patricia Tobón Yagarí y Saúl Franco.

<sup>35</sup> Estas macroregiones son: 1) Región Caribe e insular, 2) La Costa Pacífica, 3) Antioquia, Córdoba y la región cafetera, 4) Región surandina: Valle, Cauca, Nariño y Putumayo, 5) El Magdalena medio, 6) El nororiente: Santander, Santander del norte, Arauca, Casanare, 7) Región centro-andina: Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila, 8) El suroriente: la Orinoquía y la Amazonía, 9) Bogotá, D.C., 10) Los resguardos indígenas, de comunidades negras, palenqueros, raizales y cumpaños, 11) Los colombianos y colombianas que tuvieron que salir al exterior por razones del conflicto.

- II. Las responsabilidades colectivas del Estado, incluyendo del Gobierno y los demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares, así como de cualquier otro grupo, organización o institución, nacional o internacional, que haya tenido alguna participación en el conflicto, por las prácticas y hechos a los que se refiere el numeral anterior.
- III. El impacto humano y social del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y las formas diferenciadas en las que el conflicto afectó a las mujeres, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, a personas en razón de su religión, opinión o creencias, a las personas en situación de discapacidad, a los pueblos indígenas, a las comunidades campesinas, a las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo ROM, a la población LGBTI, a las personas desplazadas y exiliadas o víctimas del conflicto que se encuentren en el exterior , a los defensores y las defensoras de derechos humanos, sindicalistas, periodistas, agricultores y agricultoras, ganaderos y ganaderas, comerciantes y empresarios y empresarias, entre otros.
- IV. El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia en su conjunto, incluyendo el impacto sobre los partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición.
- V. El impacto del conflicto sobre quienes participaron directamente en él como combatientes y sobre sus familias y entornos.
- VI. El contexto histórico; los orígenes y múltiples causas del conflicto, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
- VII. Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto, teniendo en cuenta como insumo los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, entre otros.
- VIII. El desarrollo del conflicto, en particular la actuación del Estado, de las guerrillas, de los grupos paramilitares y el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad.

- IX. El fenómeno del paramilitarismo, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse; su organización y las diferentes formas de colaboración con esta, incluyendo su financiación; así como el impacto de sus actuaciones en el conflicto.
- X. El desplazamiento forzado y despojo de tierras con ocasión del conflicto y sus consecuencias.
- XI. La relación entre el conflicto y los cultivos de uso ilícito, la producción y la comercialización de drogas ilícitas, y el lavado de activos derivados del fenómeno del narcotráfico.
- XII. Los procesos de fortalecimiento del tejido social en las comunidades y las experiencias de resiliencia individual o colectiva.
- XIII. Los procesos de transformación positiva de las organizaciones e instituciones a lo largo del conflicto.

Para el logro de los objetivos y del mandato, la Comisión tiene como eje central asegurar la dignificación de las víctimas y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad y las garantías de no repetición, bajo los enfoques territorial, diferencial y de género, de conformidad con lo establecido en el Decreto 588 de 2017.

### **3.3.3 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)<sup>36</sup>**

El objetivo de esta unidad, creada en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición acordado en La Habana, es establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y de esa manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación integral, en particular en su componente de satisfacción. En este sentido, su mandato principal consiste en dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de personas dadas por

---

<sup>36</sup> Creada por el Acto Legislativo 01 de 2017, Artículos transitorios N° 1 y 3. Reglamentada mediante el Decreto 589 de 2017 "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado"

desaparecidas que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos.

Desde el punto de vista de la relación con la Comisión de la Verdad, la UBPD debe atender los requerimientos y lineamientos de la Comisión durante el tiempo de su funcionamiento, entregar los informes que produzca y establecer un protocolo de cooperación e intercambio de información.

El trabajo de la Unidad se desarrollará como complemento de las funciones de los demás componentes del SIVJRN, y en ningún caso podrá sustituir ni impedir el cumplimiento del deber de investigar, juzgar y sancionar, que es la función principal de la JEP.

En relación con esta, los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver podrán ser requeridos por la autoridad judicial. Con el fin de garantizar la efectividad del trabajo humanitario y aliviar el sufrimiento de las víctimas, la información que reciba o produzca la Unidad no podrá ser trasladada a autoridades judiciales para ser usada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio. Los funcionarios de la Unidad no estarán obligados a declarar en procesos judiciales y estarán exentos del deber de denuncia. La contribución con información a la Unidad podrá ser tenida en cuenta para recibir un tratamiento penal especial, en caso de comparecientes que hacen tránsito en la Jurisdicción Especial de Paz.

La Unidad funciona bajo el liderazgo de su dirección, y las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, organizaciones de víctimas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas.

Dentro de sus funciones se incluyen las de:

- I. Diseñar y poner en marcha un plan nacional y planes regionales de búsqueda
- II. Recolectar la información necesaria para establecer el universo de personas que serán objeto de búsqueda

- III. Buscar, contrastar y analizar la información proveniente de distintas fuentes, incluyendo entrevistas confidenciales
- IV. Fortalecer y agilizar los procesos de identificación de restos en coordinación el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- V. Acceder a las bases de datos oficiales y suscribir convenios con organizaciones de víctimas y de derechos humanos para acceder a la información de la que dispongan
- VI. Promover la coordinación interinstitucional para la orientación de víctimas y la atención psicosocial
- VII. Garantizar que los familiares puedan participar
- VIII. Entregar a los familiares un reporte oficial de la información que haya logrado obtener sobre la suerte de la personas o personas dadas por desaparecidas
- IX. Hacer informes periódicos y públicos sobre el cumplimiento de sus funciones

## 4. BALANCE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIVJNRN EN EL TOLIMA

A continuación se presenta un balance descriptivo de la implementación de los mecanismos del SIVJNRN, a través de sus expresiones territoriales.

### **4.1 La Jurisdicción Especial de Paz en el territorio del Tolima**

Bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva, la JEP conformó equipos en los distintos territorios del país que permitan acercar a las comunidades, especialmente a las víctimas del conflicto armado a las instituciones y a los comparecientes a esta entidad judicial. Para esto ha dispuesto de tres equipos territoriales: el primero en tener presencia en el territorio fue el Departamento de Gestión Territorial, el cual inició la tarea de acercamiento, relacionamiento y difusión sobre la JEP con instituciones, víctimas y organizaciones, a través de un Enlace Territorial. Posteriormente llegaron al territorio las duplas Psico jurídicas del Departamento de Atención a Víctimas (DAV) y del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa a Comparecientes (SAAD comparecientes).

La principal función de la dupla Psicojurídica del DAV, es realizar ejercicios de socialización y sensibilización a las víctimas del conflicto armado frente a los mecanismos de participación ante la Jurisdicción, pues su participación es la que materializará la centralidad de las víctimas, principio rector del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición -SIVJNRN- y en las labores judiciales que adelanta la misma JEP.

Para lo anterior, la dupla ha realizado jornadas de información dirigidas a:

- (i) organizaciones de víctimas del departamento del Tolima, especialmente de los municipios de Ibagué, Mariquita y Chaparral;
- (ii) a funcionarios públicos de entidades como: Gobernación, Alcaldía, Defensoría del Pueblo, Personería, Agencia para la Reincorporación y la

Normalización, ARN, entre otras. Esto con el fin de cualificar sus capacidades en la atención a las víctimas, y mejorar la información que compartan del SIVJRNR, especialmente sobre la JEP;

(iii) a grupos de interés como estudiantes y profesores que puedan replicar la información en sus comunidades.

En total han sido más de 30 jornadas de información realizadas y que han contado con la asistencia de 833 personas.

Por otra parte, la dupla del DAV ha adelantado acciones con el fin de buscar que organizaciones defensoras de derechos humanos y universidades apoyen a las víctimas en la elaboración de los informes a presentar ante la Jurisdicción. Para esto capacitó a un grupo de jóvenes de las universidades San Buenaventura y del Tolima, que están prestos a realizar tal acompañamiento y articulación con organizaciones como Dejusticia.

Finalmente, la dupla realizó ocho jornadas de acreditación en el departamento del Tolima para las víctimas del Caso 01 "Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP" (secuestros FARC), en las cuales se asesoró y apoyó a las víctimas para que puedan solicitar la acreditación ante la JEP por estos hechos, y se conviertan en un intervinientes especiales dentro del caso, condición que les permitirá asistir audiencias, presentar pruebas y pronunciarse frente a las versiones que rindan los comparecientes y las pruebas que entreguen los mismos.

Sea importante resaltar que la JEP, mediante el Auto 222 del 8 de octubre de 2019, amplió el plazo para la presentación de informes sobre hechos ocurridos en el marco del conflicto armado por parte de víctimas y organizaciones hasta el 15 de marzo de 2021.

Por su parte, el SAAD, Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa a comparecientes, con una dupla psico jurídica en el territorio del Tolima, desarrolló actividades durante el 2019 relacionadas con información y difusión del SIVJRNR, la JEP y el SAAD comparecientes entre instituciones, entidades, organizaciones sociales y grupos conformados con personas que comparecen o podrían llegar a comparecer ante la JEP (ex combatientes, integrantes de fuerza pública), con el fin de que cuenten con herramientas



de orientación, en el caso institucional y de conocimiento frente a los posibles procesos de comparecencia, en el caso de ex combatientes y agentes de la fuerza pública.

Durante este tiempo se realizaron cerca de 10 jornadas de información y divulgación del SIVJNR, la JEP, el SAAD comparecientes y las rutas procesales para comparecientes tanto ex combatientes como miembros de fuerza pública. De estas jornadas mencionadas, tres se realizaron con población perteneciente a la fuerza pública. Hasta el momento se cuentan con 80 asignaciones de asesoría y defensa en el departamento del Tolima.

A continuación, un panorama general de las acciones que ha venido adelantando la JEP a nivel nacional.

El Enlace Territorial para los departamentos de Huila y Tolima, se encuentra adscrito al Departamento de Gestión Territorial de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, desarrollando labores de gestión territorial, relacionamiento con Entidades, Organizaciones, víctimas y Comparecientes y actividades de información y divulgación de los procesos de la JEP, con el fin de garantizar la gestión territorial de la entidad y facilitar la efectiva participación de las víctimas ante la JEP.

Apoya en territorio gestiones y actividades de la Magistratura y diferentes dependencias de la JEP. Recibe por intermedio de la Secretaría Ejecutiva solicitudes de cumplimiento de órdenes judiciales como suscripción de actas, notificaciones personales entre otras y apoyo para la realización de audiencias. Apoya a la Secretaría Ejecutiva en la articulación de su presencia y acción territorial, en articulación con los Departamentos misionales adscritos a la Subsecretaría Ejecutiva.

#### **4.2 La Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición**

Como se describió en el capítulo anterior, la comisión tiene en su mandato tres objetivos: i. contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, ii. promover y contribuir al reconocimiento, iii. promover la convivencia en los territorios.

En el Tolima, la CEV ha desarrollado sus actividades en el marco de los objetivos i y iii.

Con respecto al esclarecimiento, se destacan dos acciones: la primera es la definición de núcleos temáticos de investigación, los cuales determinan el foco hacia ciertos municipios del Tolima para el proceso de análisis histórico del conflicto armado interno.

La ruta territorial de investigación se describe en la Tabla 4:

Ruta de investigación territorial CEV - Tolima

Subregión	Municipios
Subregión Sur	Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco, Roncesvalles, San Antonio, Ortega, Coyaima, Natagaima,
Subregión Centro	Alvarado, Rovira, San Luis, Guamo, Espinal, Valle de San Juan, Piedras, Alvarado, Cajamarca, Ibagué, Flandes, Guamo,
Subregión Norte	Palocabildo, Honda, Lérida, Armero, Mariquita, Murillo, Líbano, Casabianca, Fresno, Santa Isabel, Villa Hermosa, Palocabildo, Ambalema, Venadillo,
Subregión oriente	Icononzo, Dolores, Alpujarra.
Elaboración propia con base en datos proporcionados por la CEV territorial	

Por otra parte, los núcleos temáticos priorizados por la Comisión para la investigación sobre los hechos del conflicto armado en Tolima entre 1958 y 2018 son los siguientes:

- I. Estado y sus responsabilidades en el conflicto armado
- II. Economía, modelo de desarrollo en el conflicto armado
- III. Conflicto armado, sociedad y cultura
- IV. Actores Armados y otros participantes de la guerra
- V. Dimensiones internacionales del conflicto armado
- VI. Democracia y conflicto armado

## VII. Transformaciones sociales para la paz.

Con corte a marzo de 2020, cuando fue solicitada la información, la territorial Tolima de la CEV había realizado 507 entrevistas individuales, 7 colectivas con organizaciones juveniles, ambientalistas y de producción de café; y 23 con enfoque étnico. Realizó dos diagnósticos participativos y comunitarios, y consultó 69 fuentes secundarias.

Cabe destacar que la territorial Tolima recibió cuatro informes provenientes de organizaciones de mujeres, indígenas, población LGBTI y campesinas. Se resaltan sus alianzas con universidades, observatorios de derechos humanos, centros de estudios regionales, Alcaldías, Gobernación del Tolima, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, SIJVRNR, Unidad de Víctimas, Mesas de Víctimas, Excombatientes, Fuerzas militares, OACP, ONU, USAID, ART, ARN, Gremios, CODHES, YAPAWAIRA, OSC, Artistas, comunidades indígenas, guardia indígena, médicos ancestrales, organizaciones indígenas, emisoras comunitarias y afrocolombianos.

Con respecto al objetivo de convivencia y no repetición, se resaltan las labores realizadas en:

- Pedagogías para la paz: 1.116 alumnos y docentes de 20 instituciones educativas preparándose para la recepción del informe final
- Mesas técnicas para la no repetición: en los ETCR El Oso Planadas e Icononzo Tolima en articulación con procuraduría regional con la participación de 40 instituciones y 550 personas, entre los que se destacan indígenas, campesinos, víctimas y excombatientes, quienes hicieron aportes para incorporar en el informe final de la Comisión
- Intervenciones culturales: Encuentro internacional de Arte Mural Rompe Muros (Ruta de grafiti en Ibagué con jóvenes artistas alusivo a la no repetición)
- Encuentro de reconocimiento al campesinado en Cajamarca: Reconocimiento a líderes campesino representantes de cuatro departamentos. Noventa representantes dialogaron sobre resistencias y resiliencia al conflicto armado.

- Formación a periodistas: 30 periodistas de todo el departamento se encontraron para dialogar sobre los impactos sobre el derecho a la libertad de expresión y a la libertad del pueblo tolimense de ser informado en el marco del conflicto armado.
- Radio foro: campesinos de los cuatro departamentos de la macro territorial: Huila, Tolima, Cundinamarca y Boyacá, se encontraron en la emisora de la Universidad del Tolima, para hablar del reconocimiento de las luchas y resistencias del campesinado en la macro región centro andina.

#### **4.2 La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas**

La sede territorial de Ibagué ejerce su mandato en los 47 municipios del departamento de Tolima, y 19 del Huila, principalmente el norte. La oficina hizo su apertura a la ciudadanía la primera semana de diciembre del 201937.

Los 10 municipios que presentan mayor afectación por desaparición forzada, según los datos del Centro Nacional de Memoria Histórica, son:

Municipio	D/F	RUNNA	Secuestro	Total
<b>Neiva (Hui)</b>	153	44	149	346
<b>Ibagué</b>	160	64	116	340
<b>Planadas</b>	85	191	48	324
<b>Chaparral</b>	68	106	59	233
<b>Rioblanco</b>	53	78	29	160
<b>Fresno</b>	99	6	43	148
<b>Algeciras (Hui)</b>	34	64	36	134
<b>Líbano</b>	67	19	47	133
<b>Venadillo</b>	17	1	101	119
<b>Lérida</b>	64	4	49	117

<sup>37</sup> Ubicada en el barrio Interlaken en la dirección Carrera 7a # 16 – 95 y con la línea de Celular: (316) 281-5606.

Desde la apertura de la oficina se han recibido más de 130 solicitudes de búsqueda a través de la línea telefónica, atención presencial, remisiones de otras entidades como Defensoría del pueblo, personerías, entre otros, y por el sistema de PQR de la entidad. Estas solicitudes de casos se distribuyen de la siguiente manera:

En nueve municipios del Tolima, y Neiva, Huila, el equipo ha ido en comisión para hacer diálogos iniciales y pedagogía del mandato de la UBPD.

Durante estos primeros meses el equipo territorial ha realizado más de 20 ejercicios de pedagogía y presentación del mandato humanitario de la UBPD. Este ejercicio se ha hecho en espacio de reunión bilaterales o encuentros con varios participantes. En este ejercicio de pedagogía es importante resaltar que se ha realizado con actores de entidades del Estado como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría regional, Personerías, entre otros, así como a organizaciones de la sociedad civil, de víctimas y de cooperación internacional.

Es importante mencionar que con el SIVJNR se ha generado una mesa de articulación regional tanto en el departamento del Tolima como en Huila.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Ambos, K. y Zuluaga, J. (2013). Justicia de Transición y Constitución. A manera de Introducción. En: Justicia de Transición y Constitución I. Análisis de la sentencia C-573 de 2013. Págs. 1 y 17.

Bermúdez Liévano, A. (2018). Los debates de La Habana: una mirada desde adentro. Fondo de Capital Humano para la Transición Colombiana, Instituto para las Transiciones Integrales (IFIT).

Centro Nacional de Memoria Histórica (2009). Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica? Bogotá: Taurus

Elster, Jon (2006). Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos Aires: Katz.

Espinoza et al. (2016). Comisiones de verdad ¿un camino incierto? Estudio comparativo de Comisiones de la Verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos.

ICTJ (2013). En busca de la verdad. Recuperado el 28 de febrero de 2019 <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>

ICTJ (2016). Más que palabras Las disculpas como forma de reparación: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Disculpas-Reparaciones-ES-2016.pdf> Recuperado el 28 de febrero de 2019

Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1

Informe del Secretario General de la ONU “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” S/2004/616

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. (2012). [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf)

Mesa de Conversaciones (2017). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Ed. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Bogotá

Orozco, I. (2002). Venganza, justicia y reconciliación. En, *Análisis político*, N. 46, pp. 78 - 100

Orozco, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá: Temis, Universidad de los Andes

Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violación al derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. En A. Rettberg (ed). *Entre el perdón y el paredón*. Universidad de los Andes: Bogotá

Rettberg, A. (sf). *Victims of the Colombian Armed Conflict: The Birth of a Political Actor*. Este manuscrito hace parte del libro: *Colombia's Political Economy at the Outset of the 21 Century: From Uribe to Santos and Beyond* editado por Bruce Bagley y Jonathan Rosen en la University of Miami

Reyes, Yesid (2017) *Víctimas, fin y necesidad de la pena en el derecho penal y en la llamada justicia transicional*. En: Gil, Alicia & Maculan, Elena (Dir). *La influencia de las víctimas en el tratamiento jurídico de la violencia colectiva*. Dickinson, 2017.

Teitel, Ruti (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional*

Uprimny et al (2014). *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada (introducción)*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Bogotá

Uprimmy & Saffon. Justicia Transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. En ¿Justicia Transicional sin Transición? (2006) pp. 109-138.

Valencia, D., & Mejía, C. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. Perfil de Coyuntura Económica No. 15, pp. 59-77

Valencia Villa (2008). Introducción a la justicia transicional. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar" de la Universidad de Guadalajara, México, el 26 de octubre de 2007.

Van Zyl, P. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto. En: F. Reátegui (Ed.), Justicia transicional: manual para América Latina (pp. 47-72). Brasilia: Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil.

### **Documentos estatales**

Voto concurrente, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre de El Mozote y lugares Aledaños vs El Salvador, Sentencia de 25 de octubre de 2012

Ley 1448 de 2011

Ley 975 de 2005

Acto Legislativo 01 de 2012

Acto Legislativo 01 de 2017

Sentencia C 573 de 2013

Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006.